



**Misión de observación N° 30  
Sobre relaves de la Mina Los Bronces,  
perteneciente a la empresa  
Anglo American S.A.**

**Comunas Lo Barnechea, Colina y Tiltil  
Región Metropolitana  
12 de abril al 25 de mayo de 2023**

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos  
Aprobado en la sesión ordinaria N° 760, del 27 de noviembre de 2023

Colección Misiones de Observación  
Informe Misión de Observación Comuna de Alto BioBío  
©Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos  
Juan Carlos Cayo Rivera  
Consuelo Contreras Largo  
Beatriz Corbo Atria  
Ignacio Covarrubias Cuevas  
Sebastián Donoso Rodríguez  
Cristián Pertuzé Fariña  
Haydee Oberreuter Umazabal  
Francisco Ugás Tapia  
Constanza Valdés Contreras  
Lieta Vivaldi Macho

Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos  
Consuelo Contreras Largo

Integrantes de la Misión  
Juan Cayo Rivera, Consejero  
Constanza Valdés Contreras, Consejera

Loreto López González, Jefatura (s) Unidad de Estudios y Memoria  
Beatriz Contreras Reyes, Jefatura Regional Metropolitana  
Daniela Aceituno Silva, Sede Regional Metropolitana  
Miguel González Campos, Unidad de Promoción, Educación y Participación Ciudadana  
José Ibarra Puebla, Sede Regional Metropolitana  
Natalia Labbé Céspedes, Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia  
Matías Maldonado Riveros, Sede Regional Metropolitana  
Sylvana Mariangel Cavada, Unidad de Estudios y Memoria  
Maria Tijero Méndez, Unidad de Estudios y Memoria  
Cynthia Yañez Bustos, Sede Regional Metropolitana

Colaboración externa al INDH  
Danae Pedraza Vásquez

Edición general de la colección, Unidad de Estudios y Memoria  
Sylvana Mariangel Cavada

Diseño editorial y diagramación  
Tamara Bromwell

Santiago de Chile enero de 2024

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente citando la fuente.

## Contenido

I.	Mandato legal del INDH .....	4
II.	Presentación y objetivos .....	5
	<b>Objetivo General</b> .....	7
	<b>Objetivos Específicos</b> .....	7
III.	Antecedentes del territorio.....	8
	<b>Comuna de Lo Barnechea</b> .....	8
	<b>Comuna de Colina</b> .....	12
	<b>Comuna de Tiltil</b> .....	15
IV.	Metodología de Trabajo.....	19
V.	Marco Conceptual y Normativo de la Misión de Observación .....	21
	<b>Obligaciones generales de derechos humanos</b> .....	21
	<b>Instrumentos marco en materia de empresas y derechos humanos</b> .....	21
	<b>Obligaciones específicas en materia de empresas y derechos humanos</b> .....	22
VI.	Situación de los Derechos Humanos.....	24
	<b>Derecho al medio ambiente limpio</b> .....	24
	<b>Derecho al Agua</b> .....	29
	<b>Derecho a la alimentación adecuada</b> .....	33
	<b>Derecho a la Vida</b> .....	36
	<b>Derecho a la Salud</b> .....	40
	<b>Derechos de Acceso en Asuntos Ambientales</b> .....	43
VII.	Conclusiones.....	53
VIII.	Recomendaciones .....	59
IX.	Anexos .....	61
	<b>Anexo 1: Tabla resumen de visitas en terreno</b> .....	61
	<b>Anexo 2: Tabla resumen de la agenda de reuniones sostenidas</b> .....	61

## I. Mandato legal del INDH

El artículo 2º de la Ley N.º 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, dispone que “el Instituto tiene por objeto la **promoción y protección de los derechos humanos de las personas que habiten en el territorio de Chile**, establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.”

Este mandato encuentra correlato en los Principios de Naciones Unidas, relativos al estatuto de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, conocidos como *Principios de París*, y que garantizan orgánica y funcionalmente su independencia, autonomía y pluralismo.

Para cumplir con este objetivo, el artículo 3º de la Ley N.º 20.405 señala que el INDH, entre otras, posee las siguientes facultades:

- *“Comunicar al Gobierno y a los distintos órganos del Estado que estime convenientes, su opinión respecto de las situaciones relativas a los derechos humanos que ocurran en cualquier parte del país”.*
- *“Proponer a los órganos del Estado las medidas que estime deban adoptarse para favorecer la protección y la promoción de los derechos humanos”.*
- *“Promover que las prácticas nacionales se armonicen con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a fin de que su aplicación sea efectiva”.*

Además, el artículo 4º de dicha ley establece que, para cumplir sus atribuciones, el INDH podrá obtener todas las informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.

En el ejercicio de estas atribuciones, le corresponde al INDH velar por el ejercicio de los derechos humanos en el país, que puedan resultar vulnerados por diversos actos u omisiones de organismos estatales y/o privados.

Para cumplir este cometido, una línea de trabajo es la realización de Misiones de Observación, las que tienen como objetivo verificar en terreno posibles vulneraciones de derechos, como parte de un diagnóstico con enfoque de derechos, que permita realizar recomendaciones a los órganos de administración del Estado, para que sean consideradas en su intervención, que repare, remedie o prevenga las vulneraciones detectadas.

## II. Presentación y objetivos

### Solicitud desde sociedad civil

Con fecha 13 de julio de 2021, diversas organizaciones de la sociedad civil solicitaron al INDH realizar una Misión de Observación sobre la situación de la mina “Los Bronces”, de propiedad de la empresa Anglo American S.A., y sobre potenciales afectaciones a los derechos humanos, causadas a las comunidades aledañas producto de su funcionamiento.

Las organizaciones solicitantes plantean la existencia de un conflicto multidimensional que afecta tanto a la comunidad local donde opera dicha mina, como también a toda la cuenca de Santiago, y sostienen que la presencia del tranque de relave provoca impactos al medio ambiente: un grave daño a los suelos; a los cursos de agua superficial y subterránea; al aire, a la flora y a la escasa fauna de la zona; a la vez que constituye un riesgo permanente que crece a diario, vulnerando la calidad de vida de los asentamientos humanos cercanos. Además, señalan que han podido constatar el afloramiento de aguas desde los muros del depósito<sup>1</sup>, y que, en caso de derrumbe total del tranque, su contenido correría aguas abajo, pudiendo alcanzar localidades como Huertos Familiares, que se encuentra a menos de cuatro kilómetros de distancia, poniendo incluso en riesgo la vida humana.

### La mina Los Bronces y sus relaves

“Los Bronces” es una mina de cobre y molibdeno que se explota a cielo abierto, ubicada en la cordillera de Los Andes, a 3.500 metros sobre el nivel del mar (msnm), en la comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana, a 65 kilómetros de Santiago. Este yacimiento minero fue descubierto en 1867, y pasó por diversos propietarios y nombres hasta llegar en 1972, a propiedad de la Empresa Nacional de Minería (ENAMI), con el nombre de Compañía Disputada de Las Condes.

En 1978, fue vendida a Exxon<sup>2</sup>, ocasión en que se estableció una cláusula de recompra por parte de la empresa estatal ENAMI por hasta 49%. En el año 2002, Exxon vendió la mina a la empresa Anglo American S.A. Posteriormente, en el año 2012, la continuadora legal de ENAMI, la empresa estatal Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO), ejerció la opción de compra, sin embargo, finalmente se frustró la compra, y Anglo American vendió porcentajes a Mitsui y Mitsubishi.

Actualmente, los residuos del proceso minero son depositados en el tranque de relave “Las

---

<sup>1</sup> SMA. Informe Técnico De Fiscalización Ambiental. Los Bronces – Anglo American Sur S.A. Dfz-2021-2180-Xiii-Rca. Diciembre de 2021.

<sup>2</sup> Cfr. Nota de prensa Minería Chilena, “negocio con historia” de fecha 03 de noviembre de 2011, disponible en <https://www.mch.cl/reportajes/negocio-con-historia/> Visitada con fecha 16 de agosto de 2023.

Tórtolas”, ubicado en la comuna de Colina, región Metropolitana, a 40 kilómetros de Santiago, que también pertenece a Anglo American. Su vida útil está contemplada hasta el año 2043<sup>33</sup>, con capacidad aprobada de 1.900 millones de toneladas<sup>4</sup>.

Asimismo, esta mina cuenta con un tranque inactivo llamado “Pérez Caldera”, conformado por tres áreas denominadas “Copihue”, “Pérez Caldera 1” y “Pérez Caldera 2”, emplazadas en el lecho del río San Francisco, en la comuna de Lo Barnechea. El tranque fue construido con el método aguas abajo y comenzó su operación a manos de la Compañía Disputada de Las Condes.

### **El compromiso de remover y trasladar el material a “Pérez Caldera”**

En 1989, luego de diversas protestas por parte de la comunidad, la entonces minera Disputada firmó un avenimiento, recurrente por la Junta de Vecinos del Arrayán, donde se comprometió, entre otros puntos, a remover el contenido del tranque “Pérez Caldera” y transportarlo al futuro relave “Las Tórtolas”, en un plazo de 25 años.

En 2002, cuando Anglo American S.A. compró la mina, quedó a su cargo el cumplimiento del avenimiento. En su Reporte de Desarrollo Sustentable de 2005, la empresa señalaba *“la remoción contempla una técnica de repulpeo, que permite retransformar el material de relaves ya seco en una pulpa que pueda ser trasladada a través de un ducto hasta su disposición final. El costo total del repulpeo asciende a más de US \$100 millones. Sus actividades se iniciaron en 1995 y se programa su término para el año 2019”*<sup>5</sup>.

No obstante, en 2009 la empresa reportó que el proceso se detuvo<sup>6</sup>, y el plazo venció en 2015, sin que la empresa cumpliera su compromiso. En el año 2020, la empresa reconoció que dicho proceso alcanza solamente un 86% en Copihue, un 66% en Pérez Caldera 1 y un 9% en Pérez Caldera 2<sup>7</sup>, promediando un 54%.

Con fecha 30 de abril de 2021, Anglo American S.A. ingresó al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto

---

<sup>3</sup> Cfr. Anglo American S.A. Depósito de Relaves Las Tórtolas. Información disponible en <https://chile.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group-v5/Chile/operaciones/los-bronces/deposito-de-relaves-las-tortolas.pdf> Visitado el 13 de julio de 2023.

<sup>4</sup> Cfr. Consejo Minero – Relave Las Tórtolas. Información disponible en <https://consejominero.cl/comunicaciones/plataforma-de-relaves/anglo-american-2/> visitado el 13 de julio de 2023.

<sup>5</sup> Anglo American S.A. “Reporte de Desarrollo Sustentable 2005” página 68. Informe disponible en <https://chile.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group-v5/Chile/medios/reportes/chile-sd-report-2005-sp.pdf> Visitado el 25 de agosto de 2023.

<sup>6</sup> Anglo american S.A. “Reporte de Desarrollo Sustentable 2009” página 89. Informe disponible en <https://chile.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group-v5/Chile/medios/reportes/chile-sd-report-2009-sp.pdf> Visitado el 25 de agosto de 2023

<sup>7</sup> Cfr. Información disponible en el sitio web de Anglo American S.A. <https://chile.angloamerican.com/acerca-de-nosotros/nuestras-operaciones-en-chile/los-bronces.aspx> Visitado el 13 de julio de 2023.

“Remoción de Relaves de Tranque Pérez Caldera”, para remover los relaves depositados en el tranque Pérez Caldera al año 2030. Efectuado el análisis de admisibilidad, mediante la Resolución Exenta N° 353/2021, del 7 de mayo de 2021, el SEIA resolvió no acoger a trámite el referido proyecto, señalando que no cumplía los contenidos mínimos requeridos por el reglamento respectivo. A la fecha, la empresa no ha ingresado otro proyecto.

### **Misión de Observación actual**

En este contexto, el 1º de agosto de 2022, en la sesión extraordinaria N° 683, el Consejo del INDH aprobó efectuar una Misión de Observación al territorio en el que se ubica la faena minera “Los Bronces” y sus tranques de relaves, con el fin de recoger información desde la propia voz de las personas afectadas e información empírica que permita al Instituto establecer eventuales afectaciones a los derechos humanos de quienes habitan el lugar. Los objetivos aprobados por el Consejo del INDH para esta misión fueron los siguientes:

#### **Objetivo General**

Conocer, desde una perspectiva de derechos humanos, los impactos actuales y potenciales que los tranques de relave relacionados con las operaciones de la mina Los Bronces genera en las poblaciones aledañas y generar recomendaciones al Estado en lo que sea pertinente.

#### **Objetivos Específicos**

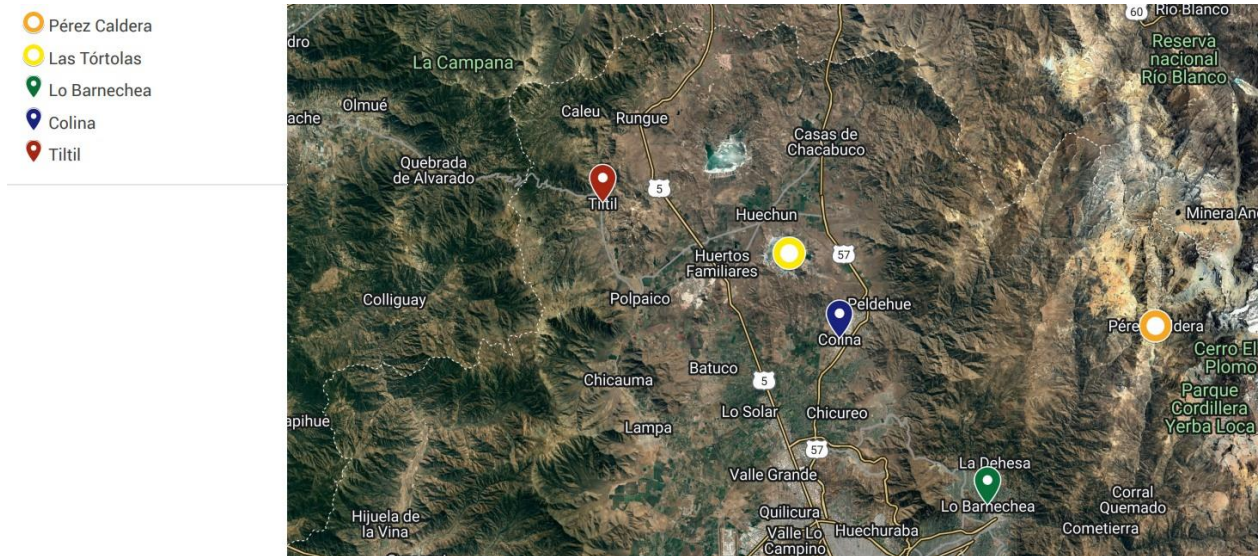
1. Conocer los impactos actuales y potenciales que los tranques de relave relacionados con la mina Los Bronces puedan tener sobre el derecho a un medio ambiente sano, derecho al agua, derecho a alimentación saludable, derecho a la vida y salud de los habitantes de los territorios afectados.
2. Identificar grupos de especial protección eventualmente afectados por las operaciones de la Mina Los Bronces.
3. Conocer posibles vulneraciones al derecho a la participación en los asuntos públicos con relación a impactos, y formulación de políticas que aborden la situación de los tranques de relave de la mina Los Bronces.

El INDH agradece a las organizaciones de la sociedad civil, a las autoridades e instituciones públicas que participaron en la Misión. También se agradece a la empresa Anglo American S.A. por la información proporcionada y facilitar el acceso a las instalaciones.

El presente informe fue aprobado en Sesión de Consejo N° 760, con fecha 27 de noviembre de 2023.

### III. Antecedentes del territorio

Los tranques de relaves de la mina “Los Bronces” se ubican en dos comunas de la región Metropolitana. El relave “Pérez Caldera” se ubica en la comuna de Lo Barnechea, mientras el relave “Las Tórtolas” en la comuna de Colina. Para los objetivos de la misión, además de estos dos territorios, se consideró la comuna de Tiltit, por su cercanía al relave “Las Tórtolas”, específicamente la localidad de Huertos Familiares.



Elaboración propia con Google My Maps

#### Comuna de Lo Barnechea

La comuna de Lo Barnechea se localiza en el extremo nororiente de la Región Metropolitana. Esta comuna colinda hacia el norte con las comunas de Los Andes y Colina; en dirección al sur con las comunas de Huechuraba, Vitacura y Las Condes; al oeste con Colina nuevamente; y al este con la comuna de San José de Maipo. El territorio comunal de Lo Barnechea comprende una superficie de 1024 km<sup>2</sup>, correspondientes al 45,5% del área total de la Provincia de Santiago<sup>8</sup>. Según el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO) 2017-2021<sup>9</sup>, de esta superficie, 195,12 km<sup>2</sup> son ocupados por faenas e instalaciones mineras.

#### Datos Demográficos

La comuna, según las proyecciones de población consignadas por el Censo de Población y

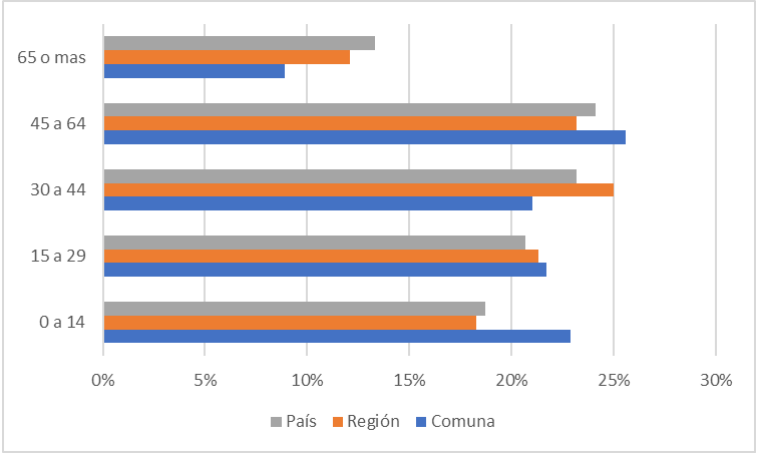
<sup>8</sup> Información disponible en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea: <https://old.lobarnechea.cl/comuna/descripcion-general/?parent=Descripci%C3%B3n%20general> Visitada con fecha 13 de julio de 2023.

<sup>9</sup> Información disponible en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea: <https://lobarnechea.cl/wp-content/uploads/pladeco/Plan%20de%20Desarrollo%20Comunal%202017-2021.pdf> Visitada con fecha 13 de julio de 2023.



Vivienda del año 2017, al año 2023, cuenta con una población total de 129.790 habitantes y un Índice de masculinidad del 94,4. Se proyecta además que solo un 0,7% de la población se encuentra en áreas rurales. Por otro lado, respecto a la distribución de la población, tal como podemos observar en el gráfico 1, existe una concentración en la población joven y adulta que comienza a reducirse desde los 65 años, con un 8,9% de personas en el grupo etario de 65 años o más y un Índice de Adultos Mayores de sólo un 38,7.

**Gráfico 1**  
*Porcentaje de la Población por Grupo Etario*



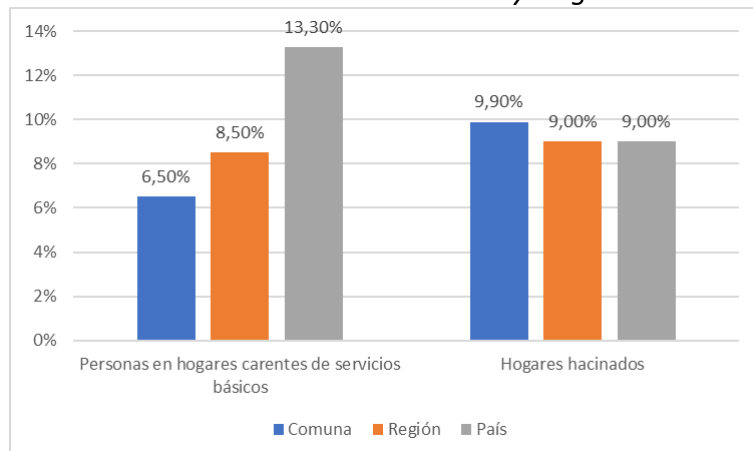
Elaboración propia a partir de las Proyecciones de Población 2023 del Censo 2017

**Datos de Vivienda**

Para junio de 2022, según la información proporcionada por el Sistema Integrado de Información Social con desagregación Territorial (SIIS-T) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF), el porcentaje de hogares sin acceso a servicios básicos en la comuna de Lo Barnechea es de un 6,5%. Este porcentaje es menor que el nivel regional (8,5%) y nacional (13,3%). Por otro lado, el porcentaje de hogares hacinados es de un 9,9%, indicador que es superior al regional (9,0%) y nacional (9,0%)

### Gráfico 2

*Población Carente de Servicios Básicos y Hogares Hacinados (% totales, a junio 2022)*



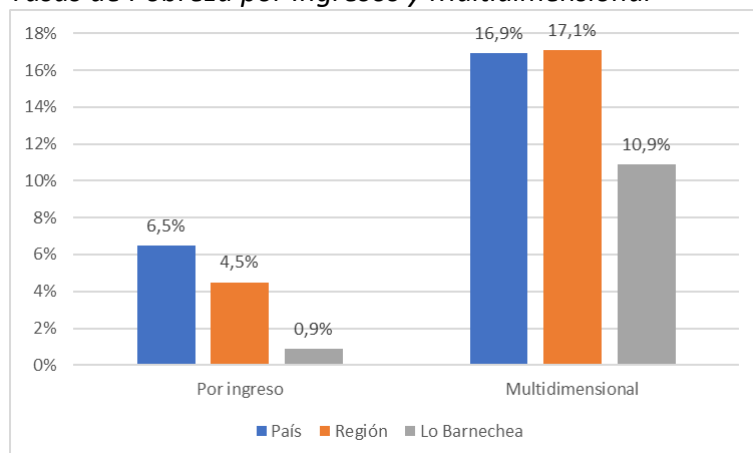
Elaboración propia a partir de datos del SIIS-T

### Datos Socioeconómicos

De acuerdo a los datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN) 2022, el 0,9% de la población de Lo Barnechea se encuentra en situación de pobreza por ingresos. Este porcentaje aumenta a un 10,9% si se considera la pobreza multidimensional. Al comparar estos datos con los resultados obtenidos a nivel nacional y regional, se observa que el porcentaje de población viviendo en situación de pobreza por ingresos en la comuna de Lo Barnechea (0,9%) es menor al porcentaje promedio regional (4,4%) y nacional (6,5%). Asimismo, al comparar los porcentajes de población en situación de pobreza multidimensional, se observa que el porcentaje de la comuna de Lo Barnechea (10,9%) es menor al porcentaje promedio calculado a nivel regional (17,1%) y nacional (16,9%).

### Gráfico 3

*Tasas de Pobreza por Ingresos y Multidimensional*



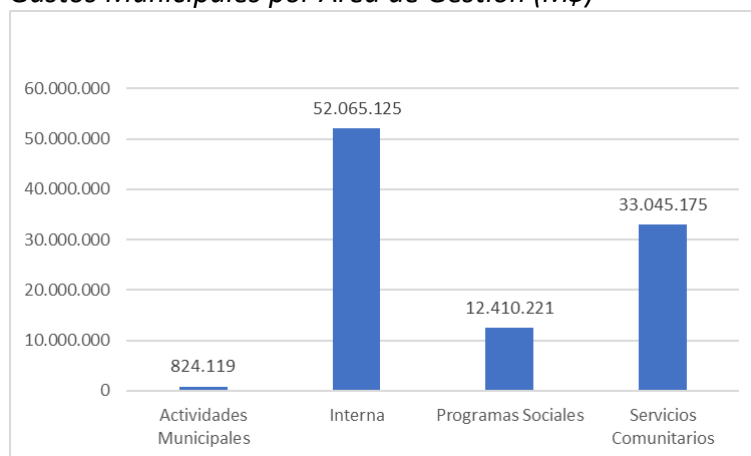
Elaboración propia a partir de la encuesta CASEN 2022

## Recursos Municipales

Los Datos Municipales del Sistema Nacional de Información Municipal (SINIM) de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), señalan que, para el año 2021, los ingresos municipales de la Municipalidad de Lo Barnechea fueron de 98.817.363 (M\$). De estos ingresos, 107.961 (M\$) fueron por patentes mineras. El gasto total devengado para el mismo año fue de 93.344.640 (M\$), distribuidos tal como se muestra en el gráfico 4.

### Gráfico 4

*Gastos Municipales por Área de Gestión (M\$)*



Elaboración propia a partir de datos del SINIM

## Salud

La comuna de Lo Barnechea, según el Departamento de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) del Ministerio de Salud (MINSAL), cuenta con dos Centros Comunitarios de Salud Familiar, un Centro Comunitario de Salud Mental, un Centro de Salud Familiar, cuatro centros de salud privados, un centro médico y dental, tres clínicas, una clínica dental, un laboratorio clínico, una posta de salud rural y un Servicio de Atención Primaria de Urgencias. Además, los datos del mismo organismo registran que la Tasa de Mortalidad General para el 2019, es de 3,1, la cual es menor al 5,3 registrado a nivel regional y el 5,7 a nivel nacional.

## Agua

De acuerdo con los datos provistos por la Dirección General de Aguas (DGA), la comuna de Lo Barnechea mantiene un decreto de escasez hídrica vigente emitido el 6 de julio del 2022. Además, se posiciona como la comuna con mayor consumo hídrico por habitante al día en la Región Metropolitana<sup>10</sup>. Al año 2020, según la información reportada a la

<sup>10</sup> Información disponible en el sitio web de la I. Municipalidad de Lo Barnechea <https://lobarnechea.cl/wp->

Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), el consumo de agua potable promedio es de 730 l/s, siendo el año de mayor consumo entre 2012-2020. El sector residencial concentra un 81% del consumo total, seguido por el sector comercial con un 12%.

## Comuna de Colina

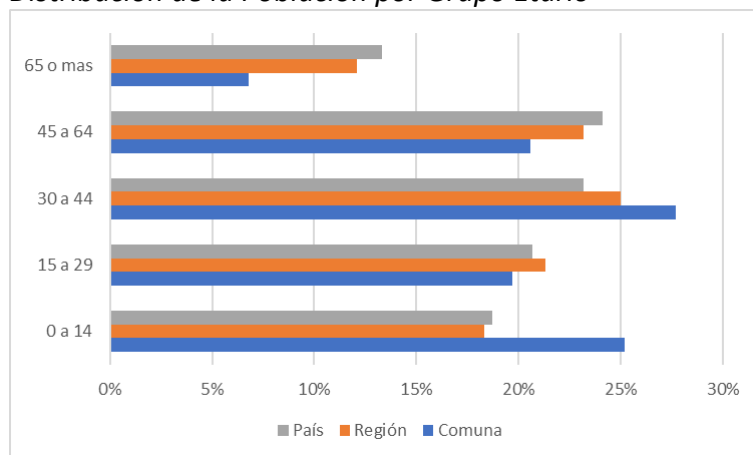
La comuna de Colina se encuentra localizada en el extremo norte de la Región Metropolitana, en la Provincia de Chacabuco. Colinda hacia el norte con las comunas Calle Larga y Los Andes, de la Región de Valparaíso; al sur con las comunas de Huechuraba y Quilicura; al oeste con las comunas de Lampa y Tiltil; y, al este con la comuna de Lo Barnechea. Además, el diagnóstico comunal del PLADECO 2015-2019, señala que el territorio comunal de Colina comprende una superficie de 971,2 Km<sup>2</sup>.

## Datos Demográficos

La comuna, según las proyecciones de población consignadas por el Censo de Población y Vivienda del año 2017, cuenta al año 2023 con una población total de 193.594 habitantes y un Índice de masculinidad del 98,4. Se proyecta además que un 19,3% de la población se encuentra en área rural, indicador que supera al nivel regional (3,7%) y nacional (3,7%). Por otro lado, respecto a la distribución de la población, tal como podemos observar en el gráfico 4, se evidencia una concentración en la población joven, con solo un 6,8% de la población de 65 años o mayor y un índice de Adultos Mayores de 27.

### Gráfico 4

*Distribución de la Población por Grupo Etario*



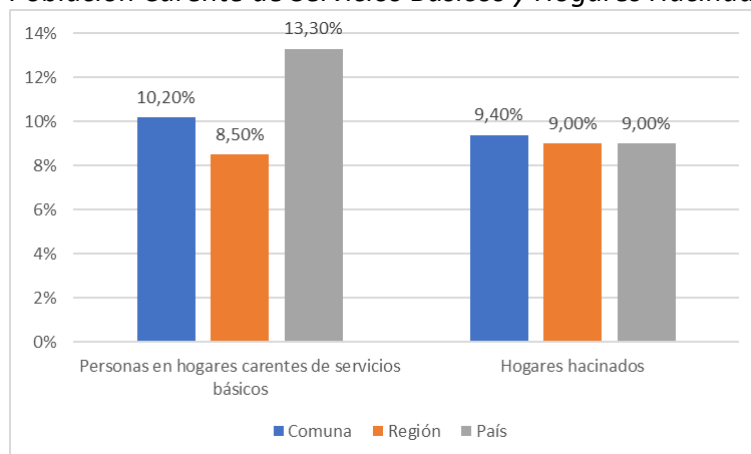
Elaboración propia a partir de las Proyecciones de Población 2023 del Censo 2017

## Datos de Vivienda

Para junio de 2022, según la información proporcionada por el SIIS-T del MDS, el porcentaje de hogares sin acceso a servicios básicos en la comuna de Colina es un 10,2%. Este porcentaje es mayor que el nivel regional (8,5%), pero menor que el nivel nacional (13,3%). Por otro lado, el porcentaje de hogares hacinados es de un 9,4%, indicador que es superior al porcentaje regional (9,0%) y nacional (9,0%)

### Gráfico 5

*Población Carente de Servicios Básicos y Hogares Hacinados (% totales, a junio 2022)*



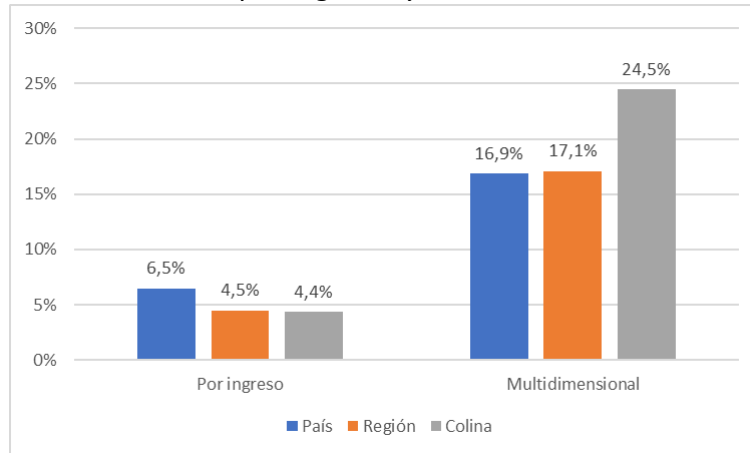
Elaboración propia a partir de datos del SIIS-T

## Datos Socioeconómicos

De acuerdo con los datos de la encuesta CASEN 2022, el 4,4% de la población de Colina se encuentra en situación de pobreza por ingresos. Este porcentaje aumenta a un 24,5% si se considera la pobreza multidimensional. Al comparar estos datos con los resultados obtenidos a nivel nacional y regional, se puede observar que el porcentaje de la población viviendo en situación de pobreza por ingresos en la comuna de Colina (4,4%) es igual al porcentaje promedio regional (4,4%), pero menor que el nacional (6,5%). Por otro lado, al comparar los porcentajes de la población en situación de pobreza multidimensional, se puede observar que el porcentaje de la comuna de Colina (24,5%) es mayor al porcentaje promedio calculado a nivel regional (17,1%) y nacional (16,9%).

### Gráfico 6

#### Tasas de Pobreza por Ingresos y Multidimensional



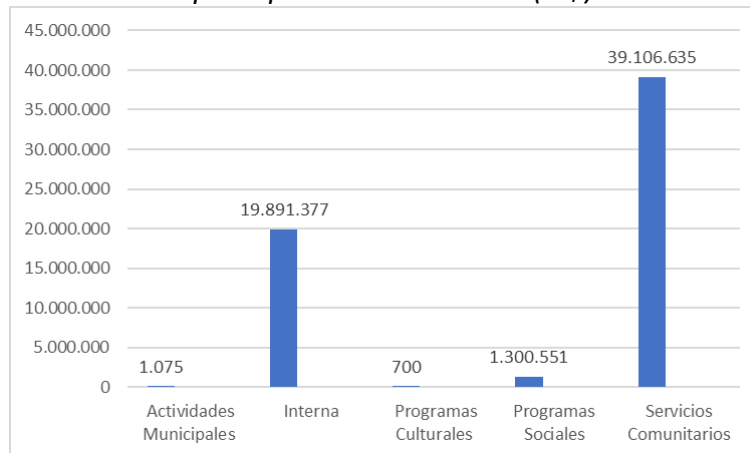
Elaboración propia a partir de la encuesta CASEN 2022

### Recursos Municipales

Los datos municipales del SINIM de la SUBDERE señalan que, para el año 2021, los ingresos municipales de la Municipalidad de Colina fueron de 60.371.381 (M\$). De estos ingresos, 118.898 (M\$) fueron por patentes mineras. El gasto total devengado para el mismo año fue de 60.371.381 (M\$), distribuidos tal como se muestra en el gráfico 7.

### Gráfico 7

#### Gastos Municipales por Área de Gestión (M\$)



Elaboración propia a partir de datos del SINIM

## Salud

La comuna de Colina, según el DEIS del MINSAL, cuenta con un Centro Comunitario de Salud Familiar, un Centro Comunitario de Salud Mental, dos Centros de Salud Familiar, tres Centros de Salud Privados, cinco Postas de Salud Rural, un servicio de Atención Primaria de Urgencias, un Servicio de Atención Primaria de Urgencia de Alta Resolutividad y un Vacunatorio. Además, los datos del mismo organismo registran que la Tasa de Mortalidad General para el 2019, es de un 4,6, la cual es menor al 5,3 registrado a nivel regional y el 5,7 a nivel nacional.

## Agua

De acuerdo con los datos provistos por la DGA, en la comuna rige un decreto de escasez hídrica emitido el 25 de agosto del 2022. Además, conclusiones de estudios científicos<sup>11</sup> señalan una disminución significativa en el caudal del río Colina. El caudal promedio del río Colina desde el año 1980 es de 1800 l/s. En los últimos 10 años, el caudal promedio bajó a 1050 l/s y, en los últimos tres años, dicho caudal fue de solo 270 l/s, es decir, un 85% menos respecto del promedio histórico.

## Comuna de Tilttil

La comuna de Tilttil se encuentra localizada al norponiente de la Región Metropolitana, en la Provincia de Chacabuco. La comuna colinda con la Región de Valparaíso, específicamente con las comunas de Llay Llay, Rinconada e Hijuelas al norte, y con Olmué y Quilpué al oeste. Respecto a la Región Metropolitana, al sur limita con la comuna de Lampa, y al este con Colina. Además, el informe final del PLADECO 2022-2030<sup>12</sup> señala que el territorio comunal de Tilttil es de 667 km<sup>2</sup>, lo que corresponde al 4,2% de la superficie regional.

## Datos Demográficos

Según las proyecciones de población consignadas por el Censo de Población y Vivienda del año 2017, la comuna cuenta al año 2023 con una población total de 22.262 habitantes y un Índice de masculinidad del 99,6. Se proyecta que un 28,3% de la población se encuentra en área rural, indicador que supera al nivel regional (3,7%) y nacional (3,7%). Por otro lado, respecto a la distribución de la población, tal como se observa en el gráfico 8, presenta una concentración homogénea hasta los 64 años y un índice de personas mayores de 58,6.

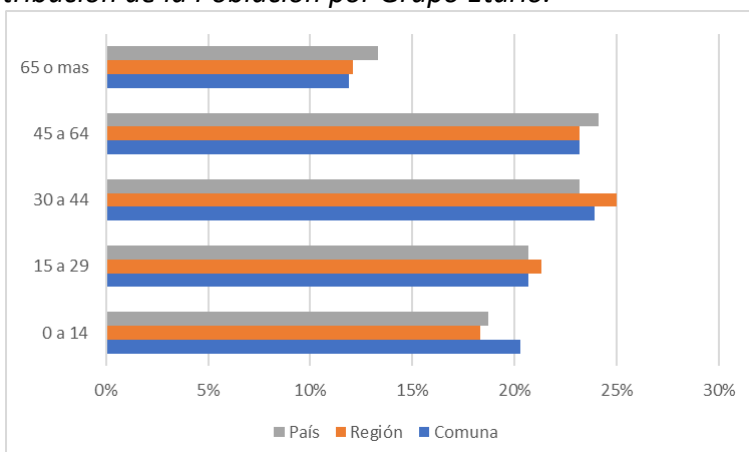
### Gráfico 8

---

<sup>11</sup> Estudio de Sergio Iriarte, geólogo Universidad de Chile y Máster en Ciencias por la Universidad de Waterloo. Disponible en: <https://www.elmostrador.cl/cultura/2022/09/13/estudio-cientifico-cuantifica-sequia-de-rio-colinacuyos-derechos-de-agua-el-ejercito-arrienda-a-tercer> Visitada con fecha 15 de julio de 2023.

<sup>12</sup> Información disponible en: <https://munitilttil.cl/plan-de-desarrollo-comunal-tiltil-2022-2030/> Visitada con fecha 15 de julio de 2023.

### Distribución de la Población por Grupo Etario.



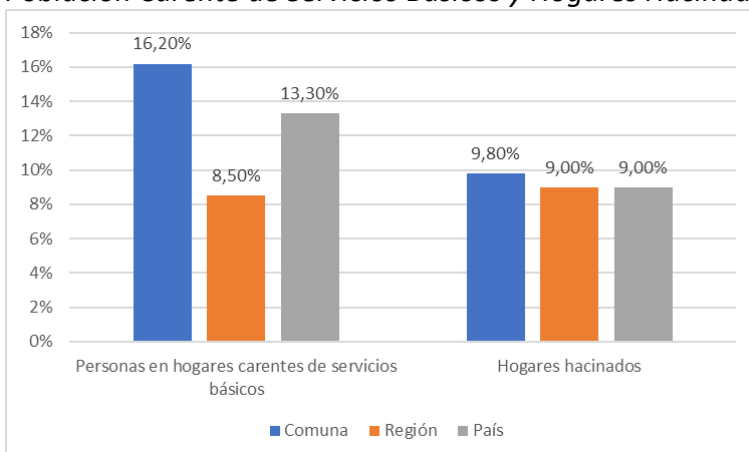
Elaboración propia a partir de las Proyecciones de Población 2023 del Censo 2017

### Datos de Vivienda

Para junio de 2022, según la información proporcionada por el SIIS-T del MDS, el porcentaje de hogares sin acceso a servicios básicos en la comuna de Tiltil es un 16,2%. Este porcentaje es mayor que el nivel regional (8,5%) y nacional (13,3%). Asimismo, el porcentaje de hogares hacinados es de un 9,8%, indicador superior al regional (9,0%) y nacional (9,0%).

### Gráfico 7

Población Carente de Servicios Básicos y Hogares Hacinaados (% totales, a junio 2022)



Elaboración propia a partir de datos del SIIS-T

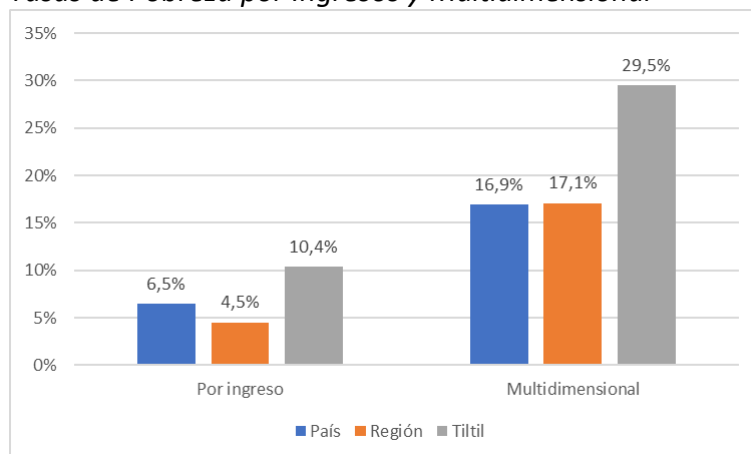


## Datos Socioeconómicos

De acuerdo con los datos de la encuesta CASEN 2022, el 10,4% de la población de Tiltil se encuentra en situación de pobreza por ingresos. Este porcentaje aumenta a un 29,5% si se considera la pobreza multidimensional. Al comparar estos datos con los resultados obtenidos a nivel nacional y regional, el porcentaje de la población viviendo en situación de pobreza por ingresos en Tiltil (10,4%) es mayor al porcentaje promedio regional (4,4%), y nacional (6,5%). Por otro lado, al comparar los porcentajes de la población en situación de pobreza multidimensional, se puede observar que el porcentaje de la comuna de Tiltil (29,5%) es mayor al porcentaje promedio a nivel regional (17,1%) y nacional (16,9%).

### Gráfico 8

*Tasas de Pobreza por Ingresos y Multidimensional*



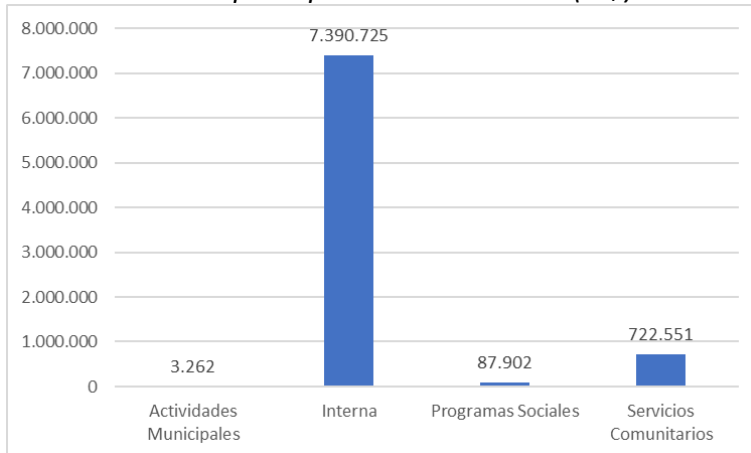
Elaboración propia a partir de la encuesta CASEN 2022

## Recursos Municipales

Los datos Municipales del SINIM de la SUBDERE señalan que, para el año 2021, los ingresos municipales de la Municipalidad de Tiltil fueron de 7.838.169 (M\$). El gasto total devengado para el mismo año fue de 8.204.440 (M\$), distribuidos tal como se muestra en el gráfico 9.

### Gráfico 9

#### Gastos Municipales por Área de Gestión (M\$)



Elaboración propia a partir de datos del SINIM

### Salud

La comuna de Tiltil, según el DEIS del MINSAL, cuenta con un Centro Comunitario de Salud Mental, un Centro de Salud Familiar, un centro de salud privado, un hospital, cuatro postas de salud rural, un servicio de urgencia rural y una Unidad de Procedimientos Móvil. Además, los datos del mismo organismo registran que la Tasa de Mortalidad General para 2019 es de un 4,4, la cual es menor al 5,3 registrado a nivel regional y el 5,7 a nivel nacional. Contrariamente, se registra una Tasa de Mortalidad Infantil para 2019 de 11,4, cifra que supera a la tasa regional (6) y nacional (6,5).

### Agua

De acuerdo con los datos provistos por la DGA, la comuna de Tiltil mantiene un decreto de escasez hídrica vigente emitido el 25 de agosto de 2022.

#### IV. Metodología de Trabajo

Las Misiones de Observación están enfocadas en diagnosticar eventuales situaciones de vulneración a los derechos humanos al interior de un territorio. En consecuencia, el objetivo metodológico de la Misión fue levantar información desde representantes de las comunidades y desde diversos organismos oficiales respecto a los tranques de relaves de la mina “Los Bronces”.

Para cumplir con este objetivo, el INDH desplegó un equipo interdisciplinario integrado por siete profesionales y dos consejeros del INDH. Este equipo realizó labores de producción y recolección de datos en terreno entre los días 12 de abril y 25 de mayo de 2023.

Esto permitió componer la información recopilada junto a los relatos recogidos, y así obtener un análisis integrado de la situación de los derechos humanos, y luego formular recomendaciones específicas al Estado. Para esto, en un primer momento se desarrolló una recopilación previa de la máxima información disponible relacionada con los objetivos. En un segundo momento, el proceso de producción y recolección de los datos se realizó mediante la aplicación de los siguientes instrumentos:

- Grupo focal con dirigentes de organizaciones de la sociedad civil.
- Entrevista a los alcaldes de Lo Barnechea y Tiltil. En cuanto a la alcaldía de Colina, se solicitó reunión en diversas ocasiones, sin embargo, el municipio no contestó.
- Entrevistas a instituciones del Estado: secretarías regionales Ministeriales (SEREMI) de Medio Ambiente y de Salud; Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) y al Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED).
- Entrevistas a las organizaciones Fundación Relaves, Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales y a la Gerente de Campaña de Relaves de Earthworks.
- Por último, la empresa Anglo American S.A. accedió a participar de la misión de observación a través dos entrevistas, y también permitió al equipo del INDH visitar los tranques de relave.

Las entrevistas antes mencionadas fueron de carácter semiestructurado, teniendo un orden temático establecido, no obstante, dejando abierta la libre expresión de los entrevistados. Además, como mecanismo de recolección de datos, el INDH ofició al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)<sup>13</sup>, a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)<sup>14</sup> y a la Municipalidad de Colina<sup>15</sup>, solicitando información relativa a los relaves de la faena minera “Los Bronces” de Anglo American. A la fecha, el municipio de Colina no ha dado respuesta

---

<sup>13</sup> Oficio Ordinario N° 207, con fecha 27 de abril de 2023.

<sup>14</sup> Oficio Ordinario N° 208, con fecha 27 de abril de 2023.

<sup>15</sup> Ordinario N° 49, con fecha 16 de mayo de 2023.

y la SMA contestó parcialmente.

Complementariamente, se visitó el parque Quilapilún de Anglo American, en la comuna de Tiltil. Asimismo, se visitó los tranques de relave “Las Tórtolas” y “Pérez Caldera” los días 9 y 10 de mayo de 2023.

Para analizar la información obtenida por medio de entrevistas y grupos focales, se utilizó la técnica del análisis de contenido cualitativo, ya que este permite abordar la importancia, variedad y naturaleza de los datos que se produjeron a lo largo de la misión de observación. El análisis de contenido cualitativo consiste en codificar los elementos que componen la información recopilada en categorías que hagan visible las eventuales afectaciones a los derechos humanos, y permitan interpretar de mejor manera sus sentidos asociados. Para realizar esta codificación se utilizó el software Atlas Ti.

En términos operativos, el análisis de contenido se realizó en dos etapas:

- Primera etapa, análisis textual: en esta etapa se trabajó con todas las transcripciones de las entrevistas y el grupo focal, para contrastar los datos obtenidos con los indicadores y estándares de derechos humanos, establecidos para cada una de las variables utilizadas en el diagnóstico. Luego, se codificó textualmente los enunciados y se identificó aquellas categorías y conceptos latentes o emergentes para el análisis, y se seleccionó los enunciados que hacen referencia a las dimensiones que componen cada variable analizada.
- Segunda etapa, producción conceptual: en esta etapa se desarrolló un análisis relacional de los conceptos latentes y emergentes que surgen como resultado de la codificación textual. De esta manera, se pueden conocer los significados que los miembros de las comunidades atribuyen a los hechos que, basándose en los estándares de derechos humanos, se pueden categorizar como eventuales vulneraciones de derecho.

Finalmente, se realizó una triangulación de la información<sup>16</sup> proporcionada por los entrevistados, y la información y datos proporcionados por los organismos estatales que tienen relación con temas medioambientales, de salud y de minería.

---

<sup>16</sup> La triangulación de la información consiste en la verificación y comparación de la información obtenida en distintos momentos mediante diferentes métodos.

## V. Marco Conceptual y Normativo de la Misión de Observación

### Obligaciones generales de derechos humanos

Desde el derecho internacional, existen dos obligaciones generales básicas para todo Estado en materia de derechos humanos. Estas son las obligaciones de **respeto** y de **garantía** de los derechos y, a partir de ellas, se derivan obligaciones específicas. Estas obligaciones se aplican directamente al Estado y sus agentes, a quienes puede atribuirse responsabilidad, tanto **por acción** como **por omisión**. Por otra parte, en determinadas circunstancias, también es posible atribuir responsabilidad al Estado por hechos cometidos por particulares<sup>17</sup>, ya que estas obligaciones generales tienen el carácter *erga omnes* que, además de respetar, implican hacer respetar los derechos humanos mediante la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales<sup>18</sup>.

Con todo, no implica una responsabilidad estatal ilimitada frente a cualquier acto o hecho de particulares, pues tiene que observarse el deber estatal de adoptar medidas de prevención y protección de particulares en sus relaciones entre sí, situación que se encuentra condicionada al *“conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo”*<sup>19</sup>.

### Instrumentos marco en materia de empresas y derechos humanos

En 2011, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó unánimemente los *Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos*<sup>20</sup>. Este instrumento constituye un hito que establece una guía para orientar tanto a los Estados en su obligación de proteger los derechos humanos, como también a las empresas, en su deber de respetarlos. Se basa en 31 principios agrupados en tres pilares, éstos son:

- **Pilar 1° Deber del Estado de proteger los derechos humanos:** el Estado debe proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas.
- **Pilar 2° Responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos:** las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben

---

<sup>17</sup> Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 172.

<sup>18</sup> La Corte IDH ha señalado este criterio en diversos casos, como por ejemplo el Caso de la Masacre de Mapiripán vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de septiembre de 2005, párrafo 113; o el Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 4 de julio de 2006, párrafo 85.

<sup>19</sup> Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Párrafo 123.

<sup>20</sup> Adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, de 16 de junio de 2011. Disponibles en [https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/guidingprinciplesbusinessshr_sp.pdf) Visitado el 24 de julio de 2023.

abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.

- **Pilar 3° Acceso a mecanismos de denuncia y reparación:** como parte de su deber de protección contra las violaciones de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que, cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción, las personas afectadas puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces.

Los Principios Rectores establecen que el proceso de debida diligencia -que permite identificar, prevenir, mitigar y responder a los impactos negativos- debe incluir los siguientes pasos:

1. Identificar y evaluar el impacto real o potencial sobre los derechos humanos.
2. Integrar las conclusiones de las evaluaciones de impacto y tomar las medidas oportunas.
3. Dar seguimiento de la eficacia de su respuesta.
4. Elaborar informes y emitir comunicaciones externas sobre tales respuestas.

En 2017, Chile publicó el primer Plan de Acción Nacional sobre Derechos Humanos y Empresas (PAN)<sup>21</sup>, política pública que propone un marco para implementar a nivel nacional los tres pilares de los *Principios Rectores*. En 2022, se publicó la segunda edición.

Por otra parte, en 2010, Chile ingresó a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Luego, en 2011, la OCDE publicó las *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable* (Directrices OCDE), instrumento internacional para fomentar una conducta empresarial responsable mediante principios y estándares no vinculantes dirigidos a empresas multinacionales.

### **Obligaciones específicas en materia de empresas y derechos humanos**

En materia de actividades empresariales, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha especificado obligaciones que surgen del deber estatal de respetar y garantizar los derechos humanos en el campo de empresas y derechos humanos. Para la obligación de garantía, existen cuatro obligaciones específicas en el marco de actividades empresariales, estas son: 1) deber de prevenir las violaciones a derechos humanos; 2) deber de supervisar el disfrute efectivo de los derechos humanos; 3) deber de regular y adoptar disposiciones de derecho interno; y, 4) deber de investigar, sancionar y garantizar el acceso

---

<sup>21</sup> Documento disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/03/Plan-Nacional-de-DDHH-y-Empresas.pdf> Visitado el 21 de julio de 2023.

a mecanismos efectivos de reparación<sup>22</sup>.

Asimismo, con ocasión de este informe sobre relaves de la actividad minera, resulta pertinente revisar las obligaciones estatales en contextos de actividades de extracción, explotación y desarrollo económico, donde surgen seis obligaciones específicas, estas son:

(i) adoptar un marco normativo adecuado y efectivo, (ii) prevenir las violaciones de derechos humanos, (iii) supervisar y fiscalizar las actividades de extracción, explotación y desarrollo, (iv) garantizar mecanismos de participación efectiva y acceso a la información, (v) prevenir actividades ilegales y toda forma de violencia, y (vi) garantizar el acceso a la justicia a través de la investigación, sanción y acceso a la reparación adecuada de las violaciones de derechos humanos cometidas en estos contextos<sup>23</sup>.

---

<sup>22</sup> Para más información acceder directamente al informe temático de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado *Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos* (2019) disponible en el sitio web <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf> Visitado el 21 de julio de 2023.

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Temático sobre “Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo” OEA/Ser.L/V/II. Doc. 47/15 31 diciembre 2015, párrafo 65, páginas 40-41.

## **VI. Situación de los Derechos Humanos**

En este apartado se exponen los estándares de derechos humanos y hallazgos en el territorio que se relacionen con ellos. De acuerdo con los objetivos de la Misión, se constató el estado de garantía de los siguientes derechos humanos:

### **Derecho al medio ambiente limpio**

#### **Aspectos normativos**

El derecho a vivir en un medio ambiente limpio se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, que han sido ratificados por Chile y se encuentran vigentes. Entre ellos, la Convención sobre Diversidad Biológica, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo de San Salvador y el Acuerdo de Escazú, donde se contemplan obligaciones estatales.

El 28 de julio de 2022, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 76/300 que reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y reafirmó:

(...) la obligación estatal de respetar, proteger y promover los derechos humanos, incluso en todas las actividades destinadas a hacer frente a los problemas ambientales y adoptar medidas para proteger los derechos de todas las personas reconocidos en diversos instrumentos internacionales, y que se deben adoptar medidas adicionales con respecto a las personas particularmente vulnerables a la degradación ambiental, teniendo en cuenta los principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente<sup>24</sup>.

Asimismo, es necesario tener presente los criterios y elementos contenidos en documentos internacionales no vinculantes, como los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, el Pacto Global de Naciones Unidas, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Resolución 45/94 de Naciones Unidas sobre la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas, y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible.

A partir de estos principios y estándares, los Estados tienen la obligación de garantizar un medio ambiente sin contaminación, saludable y sostenible, con el fin de hacer viable la protección y goce de los derechos humanos.

Desde el Sistema Interamericano, en la Opinión Consultiva OC-23/17, sobre “Medio

---

<sup>24</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 76/300 A/76/L.75, de 26 de julio de 2022. Disponible en <https://daccess-ods.un.org/tmp/8749562.50190735.html> Visitado el 24 de julio de 2023.



Ambiente y Derechos Humanos”, la Corte IDH señaló que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) contempla este derecho en su artículo 26, con base en la **interdependencia e indivisibilidad** entre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Asimismo, sobre el contenido de este derecho, la referida OC-23/17 señaló que este derecho presenta dos dimensiones:

En su **dimensión colectiva**, el derecho a un medio ambiente sano constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras. Ahora bien, el derecho al medio ambiente sano también tiene una **dimensión individual**, en la medida en que **su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas debido a su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros**. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual **un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad**<sup>25</sup>.

Por último, el Protocolo de San Salvador<sup>26</sup>, consagra expresamente el derecho a un medio ambiente sano, en el artículo 11.1: “Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

### Hallazgos en la materia

Dentro de los hallazgos en materia ambiental, en primer lugar, se situó a la empresa Anglo American como una institución ligada globalmente a grandes impactos ambientales.

(...) son empresas que, por sus características globales y de las operaciones y las consecuencias que esto tiene, se transforman en entidades sobre las cuales la sociedad civil enfoca el seguimiento, porque están asociadas a grandes impactos y a vulneración de los derechos humanos. Entonces, de alguna manera, sostienen sus actividades o es inherente a sus actividades, la vulneración de los derechos humanos, digamos, y que desde nuestra perspectiva también es el caso de acá, de Chile. (Lucio Cuenca, OLCA)

Asimismo, se expresó preocupación general por el impacto del funcionamiento de los tranques de relave. Específicamente, se señaló que preocupa la presencia constante y permanente de los relaves en el territorio, en tanto son “prácticamente eternos” (Luis Valenzuela, alcalde de Tiltil) y que “inutilizan territorios que pudieran tener otros usos, otros destinos o tener otro tipo de ecosistema que pudiera significar alguna forma de protección” (Lucio Cuenca, OLCA). En este sentido, se asocia a los relaves con un riesgo

---

<sup>25</sup> Corte IDH. OC-23-2017. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, solicitada por la república de Colombia “medio ambiente y derechos humanos” (obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Párrafo 57.

<sup>26</sup> El 28 de julio de 2022, el Estado de Chile depositó ante la OEA la ratificación del Protocolo de San Salvador.

multidimensional al medio ambiente. Victoria Uranga del Movimiento No+Anglo, señala al respecto: “Entonces tenemos tierra, agua y aire, o sea, eso es súper importante para comprender la dimensión del impacto del relave”.

En este punto, la sociedad civil alerta sobre el impacto ambiental que puede generar un relave a partir del material particulado que se traslada por el viento, el riesgo de filtración a cursos de agua, el riesgo de filtración a napas subterráneas y la afectación a glaciares. También declaran la presencia de cursos de agua contaminados y la muerte de aves y ganado cercano al relave.

A pesar de ello, la empresa sostiene realizar un monitoreo constante de posibles afectaciones al medio ambiente y ceñirse a las exigencias del Estado. Específicamente, sobre el relave “Las Tórtolas” se expresa:

(...) tiene monitoreos de calidad de aire que son reportados cada tres meses a la autoridad. Y también hacemos monitoreos de calidad de agua, aguas abajo del depósito de relaves (...). Nosotros monitoreamos los comités de agua potable rural de Huechún, Santa Matilde y Huertos Familiares, que son las localidades que están aguas abajo (...). Y también monitoreamos dos pozos que son para riego. (Marcela Rodríguez, jefa de Relaciones Comunitarias, Anglo American).

Además, la empresa señala que dos veces al año efectúa la limpieza del estero Arrayán, en el contexto de los compromisos suscritos con la comunidad, durante el avenimiento de 1989.

Por otro lado, en la inspección ambiental de oficio<sup>27</sup> del 27 de marzo de 2019, efectuada por la Superintendencia del Medio Ambiente junto con el SERNAGEOMIN y la Dirección General de Aguas (DGA) al relave “Las Tórtolas”, se constataron afloramientos de aguas en el sector de construcción del dren del muro oeste del depósito. Advertida la situación, la SMA verificó que ha existido un deterioro de la calidad de las aguas subterráneas en los puntos de monitoreo ubicados aguas abajo de la instalación, determinando que las medidas implementadas por Anglo American no han sido suficientes para controlar las infiltraciones del relave “Las Tórtolas”. En consecuencia, el 16 de marzo de 2020, se le solicitó a la empresa un plan de medidas adicionales, en las cuales se incorporó como condición la conexión en línea y el reporte electrónico de los datos del componente “Agua”<sup>28</sup>.

Durante el seguimiento de la medida, el año 2022, la SMA dio cuenta de un incumplimiento de lo comprometido por la empresa, señalando que no ha mejorado la calidad de las aguas, llegando incluso a empeorar en algunos puntos de monitoreo; y que se mantiene la condición de infiltraciones relacionada con la operación del depósito. Específicamente se

---

<sup>27</sup> Una inspección ambiental de oficio es aquella que realiza la propia institución, sin mediar petición de alguna autoridad de gobierno.

<sup>28</sup> SMA. Informe técnico de fiscalización ambiental Los Bronces – Anglo American sur S.A. DFZ-2021-2180-XIII-RCA DICIEMBRE 2021. Para acceder al expediente digital completo ingresar al sitio web de la SMA.

menciona que:

Cabe destacar que esta problemática dio origen a las medidas adicionales requeridas en la Res. Ex. SMA N.º 1729/2021, dentro de lo cual se incluyó la exigencia de habilitar nuevos pozos de bombeo y conectar en línea los dispositivos de control de extracciones. Respecto a los pozos de bombeo que ya están implementados en el Muro Principal, la evaluación realizada permitió concluir que estos no se encuentran conectados al sistema API y que por ende no se han enviado los registros comprometidos de Caudal y Volumen Acumulado, cuestión que introduce una incertidumbre importante en la verificabilidad de las medidas de control del depósito y que debe ser subsanado a la brevedad por el titular.<sup>29</sup>

Sobre la calidad del agua en sectores adyacentes al relave, la SEREMI de Medio Ambiente, Sonia Reyes, señaló:

(...) esas infiltraciones están contaminando los cursos superficiales, ya sea que el agua escurra superficial o quizás sub superficialmente (...) si el agua que sale del relave, que debiera salir con una cierta calidad, que eso sí está establecido-, no tiene esa calidad, sino que tiene peores parámetros, claro que está afectando a la calidad del agua y así tanto a los ecosistemas como las actividades que se puedan realizar a partir de esa.

Por otra parte, en cuanto a la remoción del relave “Pérez Caldera”, este punto forma parte de un compromiso con la comunidad, que consta en el ya referido avenimiento del año 1989. Sin embargo, hasta hoy se encuentra pendiente. Sobre este punto, la empresa señala que el plazo no ha sido cumplido producto de la sequía que afecta al territorio. “Ocurre que el diseño que tenía Exxon, en su minuto Disputada, requería de un equilibrio de agua. Mucha agua no se puede repulpear. Poca agua no se puede repulpear. O sea, tiene que estar en un equilibrio perfecto. Y eso es lo que ocurre en los últimos prácticamente 15 años, que no hay agua”. (Marcela Rodríguez, jefa Relaciones Comunitarias, Anglo American). Lo mismo es señalado por el jefe de Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras de SERNAGEOMIN: “El repulpeo se genera con agua, y estuvo un tiempo detenido por el déficit hídrico que tenía Los Bronces”.

Sobre este compromiso pendiente, en 2021, la empresa presentó al SEIA un proyecto llamado “Remoción de Relaves de Tranque Pérez Caldera”, proponiendo un método para ampliar el plazo de remoción y concluir la tarea en el año 2030. Sobre este punto, el Gerente de Sustentabilidad de Los Bronces señaló que:

(...) cuando se diseñó ese proyecto, se tuvo en consideración que el tranque de Las Tórtolas tiene la capacidad para recibir al tranque de Pérez Caldera. (...) todo lo que resta por sacar de Pérez Caldera, que bordea aproximadamente las 48.000 toneladas, representa menos del 1% del material del tranque de Las

---

<sup>29</sup> Informe técnico de fiscalización ambiental los bronces – Anglo American sur S.A. Depósito de relaves “las tórtolas” estrategia conexión en línea depósitos de relaves.

Tórtolas que tiene autorizado. (...) en esa Declaración de Impacto Ambiental del tranque de Las Tórtolas solamente se señala que esos permisos existen y a la autoridad le pareció que yo tenía que entregar muchísimos más detalles del tranque de Las Tórtolas para poder demostrar la capacidad que tenía para poder recibir el tranque de Pérez Caldera. Esa es la principal falencia que nosotros tuvimos en el sometimiento anterior y, por lo tanto, eso además incluía como área de influencia la localidad de Colina.

Además, puntualizó que:

(...) hoy día estamos corrigiendo y señalando en la próxima Declaración de Impacto Ambiental, que la tenemos terminada; estamos esperando una conversación que debemos tener con las autoridades, esperamos que se dé en la próxima semana y, en este proyecto se incluyen las características de Las Tórtolas para poder recibir al tranque de Pérez Caldera, sus capacidades, su descripción y también se incluye la localidad de Colina y de Tiltil como áreas de influencia.

En cuanto a los plazos para la remoción, en la propuesta presentada, la empresa se comprometía a retirar en un plazo máximo de 10 años el material restante del tranque de relave. El proyecto detalla dos etapas: en la primera, cuyo plazo es de 7 años, se retira el total de su contenido. En una segunda etapa se contempla trabajar en los muros y toda la estructura del relave. Con este fin, plantean que presentarán oportunamente un plan de cierre para el relave “Pérez Caldera” a la autoridad. Este documento es de vital importancia, ya que asegura al Estado el no abandono del pasivo ambiental.

Por su parte, la sociedad civil manifiesta preocupación sobre el cierre y la restauración del territorio, qué sucederá luego del traslado del relave, cómo será el cierre de este y la contaminación que pudiera quedar en el lugar. Sobre este punto el alcalde de Lo Barnechea, Cristóbal Lira, señala:

Recuperar la quebrada, eso es lo que hemos hablado. Que la quebrada vuelva a ser una quebrada y no esté con esta especie de laguna de residuos. La idea es sacar todo esto y dejarlo como viene la quebrada de arriba, que se mantenga. Obviamente que no va a quedar igual, porque imagino que va a estar todo sin vegetación, nada debajo del relave, pero me imagino que habrá que plantar y ver cómo tratar de dejarlo como era, que es un poco lo que hemos hablado con Anglo American.

Respecto a eventuales riesgos medioambientales de la remoción, SERNAGEOMIN menciona la ruptura de ductos. Sobre este riesgo, la sociedad civil señala que esta situación ya ocurrió antes. La información fue verificada y, según consta en Resolución Exenta N° 1215 de 2016, de SERNAGEOMIN, se reportó la ruptura en un mineroducto que provocó el derrame de pulpa a la ribera del río Colina. Se constató que la empresa no informó al servicio del accidente, por lo que fue sancionada por 40,1 UTM.

Finalmente, las organizaciones de la sociedad civil evidencian molestia en tanto “Anglo hizo una promesa a la comunidad y no la ha cumplido” (Victoria Uranga, Movimiento No+Anglo). También, se acusa de falta de voluntad y compromiso en la remoción del relave:

Aquí hay un tema de prioridades, es decir, la prioridad de ellos es extraer la mayor cantidad de mineral y para eso han tenido agua durante todo este tiempo y han sacado agua de distintos lugares de la cordillera, incluidas distintas comunas de la Región de Valparaíso y la Región Metropolitana. Y si ellos hubiesen tenido voluntad de resolver ese problema, también lo hubiesen hecho, o sea, después de más de 30 años de estar dando ese argumento - que no tenían agua para bajar, repulpear y bajar el relave-, yo creo que no habla bien de la responsabilidad social de la empresa. No hay ninguna justificación, es un tema de prioridades (Lucio Cuenca, OLCA).

Con todo, la solicitud de DIA que contenía el proyecto fue declarada inadmisibles por el SEIA y hasta ahora no se ha presentado una nueva iniciativa.

## **Derecho al Agua**

### **Aspectos normativos**

En el año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoció el **derecho humano al abastecimiento de agua potable y saneamiento** “reconociendo la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos y responsabilidad” y “Reafirmando la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención”<sup>30</sup>.

Previamente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en la Observación General N° 15 (2002), reconoció el derecho “a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”<sup>31</sup>, amparado en el artículo 11 del PIDESC, como parte del “derecho a acceder a un nivel de vida adecuado”.

En dicho documento se determinó el contenido normativo de este derecho, y las obligaciones que implica para los Estados. En primer lugar, refiere que:

El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como, por ejemplo, a

---

<sup>30</sup> Cfr. Resolución 64/292, de la Asamblea General de Naciones Unidas. A/RES/64/292, de 28 de julio de 2010.

<sup>31</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas. Observación General N° 15. Parágrafo 2.

no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua<sup>32</sup>.

Asimismo, estableció factores que aplican en cualquier circunstancia para su ejercicio:

1. **Disponibilidad:** el abastecimiento del agua debe ser continuo y suficiente para usos personales y domésticos.
2. **Calidad:** significa que el agua debe ser salubre, y, por lo tanto, no debe contener microorganismos, sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, olor y sabor aceptables.
3. **Accesibilidad:** tanto el agua como las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna, e implica cuatro dimensiones:
  - Accesibilidad física, debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población.
  - Accesibilidad económica, los costos y cargas deben ser asequibles, y no comprometer el ejercicio de otros derechos.
  - No discriminación: en el acceso al agua, servicios e instalaciones, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
  - Acceso a la información: ámbito que garantiza el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua<sup>33</sup>.

Adicionalmente, precisó las obligaciones estatales, reconociendo obligaciones inmediatas, como la garantía de ejercicio del derecho sin discriminación, y las obligaciones de adopción de medidas progresivas. Asimismo, como otros derechos, también contiene obligaciones generales de 1) respeto que implica la abstención de interferir directa o indirectamente en el ejercicio del derecho), 2) protección, que exige que los Estados impidan a terceros menoscabar en modo alguno el disfrute del derecho), y 3) cumplimiento, que se subdivide en obligaciones de **facilitar** (adoptar medidas positivas que permitan y ayuden a particulares y comunidades a ejercer el derecho), **promover** (adoptar medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua) y **garantizar** (hacer efectivo el derecho en casos en que particulares o grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con los medios a su disposición)<sup>34</sup>.

Por otra parte, el derecho humano al agua se encuentra reconocido expresamente en otros

---

<sup>32</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas. Observación General N° 15. Parágrafo 10.

<sup>33</sup> Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas. Observación General N° 15. Parágrafo 12.

<sup>34</sup> Cfr. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas. Observación General N° 15. Parágrafos 20 al 25.

tratados internacionales, ratificados por Chile, estos son la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW por sus siglas en inglés), en el artículo 14.2, referido a mujeres rurales; la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN), que reconoce en su artículo 24, párrafo 2, el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, y la **Convención sobre derechos de las personas con discapacidad**, cuando se refiere al nivel de vida adecuado y protección social en el artículo 28.2.

Desde el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos se reconoce el derecho al agua en el artículo 26 de la CADH, como señaló la Corte IDH en el caso *Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina*: “El derecho al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana. Ello se desprende de las normas de la Carta de la OEA, en tanto las mismas permiten derivar derechos de los que, a su vez, se desprende el derecho al agua<sup>35</sup>. Asimismo, la Convención Interamericana sobre Derechos de las Personas Mayores, ratificada por Chile y vigente, reconoce el derecho al agua, como parte del derecho a vivir en un medio ambiente sano (artículo 25).

Por último, el Estado de Chile se comprometió a alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 6 de Naciones Unidas, que implica que, de aquí al año 2030 se debiera lograr en el territorio nacional el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos; así como el acceso universal y equitativo a los servicios de saneamiento e higiene adecuados. En este sentido, los compromisos adquiridos por el Estado ante la comunidad internacional, lo obligan a enmarcar las prestaciones que implican garantizar este derecho humano, en los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos, poniendo especial énfasis en el principio operativo N°17, que conmina a las empresas al deber de proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos, con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder ante las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.

### **Hallazgos en la materia**

En primer lugar, tal como se señaló en el apartado anterior, se han evidenciado filtraciones del tranque de relave “Las Tórtolas” que podrían estar “afectando a la calidad del agua y así tanto a los ecosistemas como las actividades que se puedan realizar a partir de esa”. (Sonia Reyes, SEREMI de Medio Ambiente).

Consultada sobre el riesgo de filtraciones y respuesta estatal, la jefa del Departamento de Acción Sanitaria, Alejandra Hernández, de la SEREMI de Salud, señala: “En algún momento

---

<sup>35</sup> Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párrafo 222.

hubo una fisura y se filtró agua del relave hacia abajo. Entonces ahí se activa inmediatamente la red de monitoreo nuestra, que es para todos los abastecimientos de agua potable del sector”, siendo “el tranque de Las Tórtolas, que está en Colina, un punto de interés, porque aguas abajo de ese tranque, hay 12 servicios sanitarios rurales, antiguamente APR”.

Con todo, cuando se consulta específicamente por una afectación a estos servicios sanitarios rurales, producto de filtraciones, la respuesta es negativa. Además, Hernández manifiesta:

(...) nosotros tenemos tres APR, que están aguas abajo y tienen problemas de parámetros críticos si los comparamos hace 15 años atrás; pero más APR han tenido afectación de ciertos parámetros en ese periodo de 15 años, porque la sequía ha concentrado ciertas sales o ciertos minerales, por lo tanto, se ha visto afectada la calidad del agua en distintas zonas. Entonces es difícil, casi imposible para nosotros, concluir que, por la existencia de este tranque, es que se han visto afectados estos APR. (...) Esa es la realidad que tenemos en este minuto en la zona; no podemos concluir que haya una afectación al agua potable.

Asimismo, la empresa refiere que efectúa monitoreos a la calidad de agua (aguas abajo del depósito), a los comités de agua rural y pozos que son para riego, señalan: “Lo que, por supuesto, más buscamos es si hay sulfato, que eso sería un indicador de que, efectivamente, el depósito de relaves estaría afectando el agua circundante, ¿no? Que así se denomina. Nosotros tenemos monitoreos desde el año 2008. Que se comparten con las comunidades y no hay ninguna alteración a la calidad del agua histórica” (Marcela Rodríguez, jefa de Relaciones Comunitarias, Anglo American).

Respecto al uso de agua por parte de la empresa, mencionan un compromiso de dejar de utilizar agua fresca para el año 2030, y que buscan reemplazar parte de sus aguas con un agua desalada. Además, señalan la intención de otorgar 25 litros por segundo a las asociaciones de agua potable rural de Colina y Tiltit.

Esto tiene que ver, fundamentalmente, con nosotros como organización, que entendemos que no podemos ir a buscar agua de terceras fuentes y quedarnos enclaustrados y encerrados en nuestra oficina y contentos con que conseguimos el agua, sino que entendemos que formamos parte de un territorio y ahí Marcela ha sido muy líder en este tema, de que no podemos poner agua para nuestra disposición y no ayudar a superar el problema de la sequía que tienen también las comunidades de nuestro entorno, por eso lleva a las dos partes. (Gerente Sustentabilidad Los Bronces, Anglo American).

Así también, señalan que el agua que fluye a través de los relaves es recuperada y recirculada al proceso. En el caso de “Los Bronces”, el porcentaje de recirculación está cercano al 90%. “En el muro recuperamos, prácticamente, toda el agua que filtra, la recuperamos” (Gerente de Sustentabilidad de Los Bronces, Anglo American).



Por su parte, respecto a este proceso, Lucio Cuenca, de OLCA, señala:

Entonces hay millones de litros de agua que se inutilizan, porque el agua que se usa en la actividad minera no es recuperable. (...) Entonces lo que dicen las mineras es que recirculan el agua. Ahora, eso es parte de los eufemismos de la minería, porque -ahora lo propagandean mucho-, en realidad eso siempre lo han hecho las mineras con los relaves, porque el agua con la que llega el relave y luego manejan la construcción del relave de tal manera que esas aguas se vayan aflorando hacia el fondo del relave -lo que le llaman las aguas claras- necesitan gestionar eso porque el agua le introduce inestabilidad al tranque.

Por otro lado, la sociedad civil expresa preocupación por el recurso hídrico, en tanto la cantidad de agua que usa la minería y la presencia del tranque como captador de agua. Además, se percibe que hay sequía en la zona “Vecinos míos se abastecen de pozos. Ellos tenían pozos del orden de 20, 30 metros de profundidad hace 10, 12 años atrás. Hoy llevan 120 metros de profundidad. Y esta es la misma agua. Aquí no hay aguas distintas.” (Rodrigo del Pozo, Corporación Defensa Cuenca del Mapocho). La declaración sobre los pozos secos se repite:

El otro miedo constante o preocupación que han tenido los vecinos, está en torno a la explotación del agua. Por ejemplo, en Huertos Familiares, la semana del 8 de noviembre de 2022, colapsaron los pozos de la cooperativa. Cuando digo colapsar, no es que se derrumbaron, sino que se derrumba la cantidad de agua, pudiendo explotar. (Luis Valenzuela, alcalde de Tilttil).

Asimismo, se refirió en Tilttil manifestaciones vinculadas al problema del abastecimiento del agua, donde señala: “Vecinos que llamaban a tomarse la carretera, incluso vecinos que llamaban a cortar el camino o el paso a los camiones de agua de Anglo American, así generaron una presión también, y un apuro en los procesos de fiscalización y orden en torno a esta situación”. (Luis Valenzuela, alcalde de Tilttil).

## **Derecho a la alimentación adecuada**

### **Aspectos normativos**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus iniciales en inglés FAO), entendió el derecho a la alimentación como *el derecho que cada persona tiene a alimentarse con dignidad, que conlleva el acceso continuo de recursos que permitan producir, ganar o poder comprar suficientes alimentos, no solamente para prevenir el hambre sino para gozar de salud y bienestar*.<sup>36</sup> Se encuentra comprendido en el *derecho a un nivel de vida adecuado*, de la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25) y en el PIDESC (artículo 11).

---

<sup>36</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), Naciones Unidas. ¿Qué es el derecho a la alimentación? Disponible en: <https://www.fao.org/home/es/> Visitado con fecha 03 de agosto de 2023.

Posteriormente, el Comité del PIDESC, precisó su contenido en la Observación General N°12<sup>37</sup>, señalando que el alimento debe estar disponible, ser accesible y adecuado:

1. La **disponibilidad** requiere, por una parte, que la alimentación se pueda obtener de recursos naturales, ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
2. La **accesibilidad**, requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación.
  - La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico. Las personas deben estar en condiciones de permitirse la adquisición de alimentos para tener una dieta adecuada, sin comprometer en modo alguno otras necesidades básicas, como las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler.
  - Por accesibilidad física se entiende que los alimentos deben estar accesibles a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, como los niños, los enfermos, las personas con discapacidad o las personas de edad, a quienes puede resultar difícil salir para obtener alimentos. Debe garantizarse además el derecho a la alimentación a las personas que se hallen en zonas remotas y a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a los prisioneros.
3. Por **alimento adecuado** se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas, como los contaminantes de los procesos industriales o agrícolas, incluidos los residuos de los plaguicidas, las hormonas o las drogas veterinarias. Además, debe ser culturalmente aceptable.

Asimismo, conforme a las Observaciones Generales N° 3<sup>38</sup> y 12<sup>39</sup>, se precisó tres obligaciones del Estado en la materia, para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada:

- **Respetar**: implica que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso.

---

<sup>37</sup> Naciones Unidas. Comité PIDESC. Observación General N° 12. *Derecho a una alimentación adecuada*. (1999) Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>, Visitado con fecha 03 de agosto de 2023.

<sup>38</sup> Naciones Unidas. Comité PIDESC. *Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Parte (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto)* (1990).

<sup>39</sup> Cfr. Observación General N° 12, ya citada.

- **Proteger:** requiere que el Estado adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.
- **Realizar:** que involucra dos aspectos
  - **Facilitar:** implica que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.
  - **Hacer efectivo:** el Estado debe hacer efectivo este derecho directamente cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance.

Desde el sistema interamericano, en el Protocolo de San Salvador se establece el derecho a la Alimentación (artículo 12) a partir del cual surgen dos aristas, tanto el *derecho individual a una nutrición adecuada, como la obligación estatal de perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos*<sup>40</sup>.

Más recientemente, a propósito de la *Agenda 2030 para el desarrollo sostenible* aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, con que los países -incluido Chile- se comprometieron, se encuentra el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) N° 2 “Hambre Cero”, que implica *poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible*.<sup>41</sup>

Por último, es necesario recordar que existe una correlación de derechos, debido a las características propias de los derechos humanos, hay una interdependencia, indivisibilidad e interrelación entre todos, por tanto, una violación del derecho a la alimentación puede menoscabar el goce de derechos, como la salud, vida, agua u otros.

### Hallazgos en la materia

Durante el trabajo de campo, en una entrevista se manifestó que “los rendimientos agrícolas bajan a tal punto que no se puede sostener la actividad agrícola, paradójicamente, en un lugar que se llama Huertos Familiares” (Lucio Cuenca, de OLCA).

Por otra parte, en el año 2017, el INDH realizó una misión de observación en la comuna de Tiltil<sup>42</sup>, donde se abordó la situación de derechos humanos en dicho municipio, afectado por la presencia de diversas industrias en la zona, además de la presencia de relaves.

---

<sup>40</sup> CIDH. *Compendio sobre derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Estándares interamericanos* (2021) Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales REDESCA. Pág. 47.

<sup>41</sup> Disponible en <https://www.chileagenda2030.gob.cl/PARTICIPA/sobre-agenda/ods-2/2> Consultado con fecha 08 de agosto de 2023.

<sup>42</sup> Informe aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en la sesión ordinaria N° 429, el 18 de junio de 2018. Documento disponible en la biblioteca digital del INDH.

Desde la perspectiva del derecho a la salud, la opinión de los dirigentes sociales entrevistados da cuenta de una falta de estudios de los efectos de las actividades industriales sobre la población, lo que provoca incertidumbre y angustia. No conocen cuál es la calidad del agua que utilizan, el aire que respiran, los alimentos que se producen por efecto de potenciales napas contaminadas o los metales pesados y por las consecuencias en la salud de sus hijos<sup>43</sup>.

Como se señaló anteriormente, el tranque de relaves “Las Tórtolas” se encuentra en la comuna de Colina, sin embargo, desde dicho municipio no respondieron a las solicitudes de reuniones formuladas por el INDH, ni tampoco las preguntas específicas remitidas por oficio. Con todo, aunque el referido tranque se encuentra en Colina, la localidad más cercana es la de Huertos Familiares, que se ubica en la comuna de Tiltil.

En esta materia, no hubo otros hallazgos de interés.

## **Derecho a la Vida**

### **Aspectos normativos**

El derecho a la vida se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3). Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) que reconoce en su artículo 6 la protección a la vida, estableciendo que “El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

En el mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), consagra el derecho a la vida (artículo 4), precisando que lo que se garantiza es el derecho de toda persona a “no ser privada de la vida arbitrariamente”<sup>44</sup> como obligación negativa, y otra positiva, que “los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida, conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción”<sup>45</sup>, que implica también el deber estatal de impedir que sus agentes o particulares, atenten contra la vida<sup>46</sup>.

Por tanto, las obligaciones estatales implican necesariamente adoptar medidas para prevenir que particulares, como una empresa, vulneren el derecho a la vida de las personas.

---

<sup>43</sup> Ídem. Página 22.

<sup>44</sup> Corte IDH. Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 17 de noviembre de 2015, párrafo 97.

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Corte IDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Sentencia de 4 de julio de 2007, párrafo 79.

## Hallazgos en la materia

En primer lugar, se explicita el riesgo que, de acuerdo, a la sociedad civil y las autoridades comunales, implican la presencia de los tranques de relave de la mina Los Bronces, y el temor sobre las catastróficas consecuencias que tendría para las localidades cercanas y las personas que viven en ellas su colapso.

Sobre el tranque “Las Tórtolas” se señala:

(...) si ese relave, con la tasa de crecimiento y los riesgos que genera, se llegase a desprender, (...) va a destruir todo; este es un fango viscoso. Pero podría, perfectamente, según estudios que ellos mismos indican, que hay una proyección a pluma, con ciertas condiciones muy poco probables. Eso no significa que no ocurra. Estamos hablando de lluvia milenaria, un terremoto con un epicentro muy cerca, o bajo el mismo relave, que podrían ceder las cortinas y comenzar, en cosa de una media hora, a tapar completamente Huertos Familiares. (Luis Valenzuela, alcalde de Tiltil).

En tanto, sobre el tranque “Pérez Caldera”, se menciona el riesgo en similares términos: “Ellos tienen un estudio donde analizan de posibles catástrofes en donde claramente inunda una parte de Lo Barnechea, una parte de Vitacura, o sea, sería una catástrofe mayor”. (Cristóbal Lira, alcalde de Lo Barnechea).

Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil señalaron que, en su conocimiento, el tranque fue construido para un terremoto de 7.5, lo que es preocupante considerando que “de acuerdo con la norma chilena, estos tranques tienen que ser construidos previendo el máximo posible. El máximo posible es un terremoto 9.5 que fue el de Valdivia.” (Rodrigo del Pozo, Corporación Defensa cuenca del Mapocho). La Fundación Relaves coincide en que no les consta que el diseño ingenieril sea una construcción para un sismo de la magnitud apropiada.

Este punto no es menor, considerando que en la historia de nuestro país se registran accidentes por relaves asociados a sismos, como el ocurrido el 28 de marzo de 1965, en el sector El Melón, comuna de Nogales, donde un terremoto de 7.4 grados en escala Richter con epicentro en La Ligua, provocó el derrumbe del tranque de relaves El Cobre, y originó una avalancha de lodos tóxicos y residuos de la actividad minera, que cubrió el poblado, provocando un número indeterminado de muertes.

Luego de este hecho, en el año 1970, se modificó la regulación y se elevaron las exigencias para la construcción de relaves en nuestro país. Hoy ese tranque de relaves está asociado a la mina El Soldado, de propiedad de Anglo American.

Asimismo, el 27 de febrero de 2010, se produjo un terremoto de 8.8 grados en escala Richter, que afectó a la zona centro sur de nuestro país, provocando el derrumbe de un relave que se ubicaba en Penciahue, al interior de la región del Maule, y una avalancha que

ocasionó la muerte de cuatro personas que se encontraban en una vivienda, que quedó cubierta de lodo del relave, además de provocar la contaminación de cuatro hectáreas de terreno.

En relación a estos riesgos, la empresa Anglo American señala que, por una parte, el método de construcción es “aguas abajo”, y, por otra parte, cuentan con una serie de medidas que aseguran la estabilidad física del tranque. En específico, para el tranque “Las Tórtolas”, señalan que sus drenes están construidos para transportar 10 veces el flujo máximo del tranque, entregando seguridad ante lluvias torrenciales. Además, la empresa declara que “el tranque Las Tórtolas está estudiado con un terremoto 9,3” (Superintendente Tranque Las Tórtolas, Anglo American).

Por otra parte, SERNAGEOMIN refiere garantías por medio del proceso previo a la aprobación del tranque de relaves, el monitoreo constante y fuerte regulación legal. Específicamente señalaron que “dentro del diseño del depósito de relave que es aprobado, se hacen consultas sobre la lluvia, con períodos de retorno distintos, se hace un análisis sísmológico de aseveraciones del suelo, y se diseña de acuerdo con ese parámetro, se hacen cálculos”. (Gullibert Novoa, Coordinador Unidad de Relaves). Además, advierte que “por cada evento de lluvia o sismo que existe, también tiene (la empresa) la obligación de informar al servicio ante cualquier contingencia”. (Andrés Riquelme, jefe de la Oficina de Gestión Ambiental y Cierre de Faenas Mineras). Finalmente, destacan la legislación chilena en materia de relaves, en tanto “el país tiene muy poco o casi nada de desastres hoy día en materia de relaves, a diferencia de otros países donde ocurren, porque nuestra legislación se adelantó”. (Patricio Aguilera, director nacional).

No obstante, pese a la adopción de medidas, es imposible anular la posibilidad de un desastre, igualmente el Estado debe adoptar medidas. En esa línea, el Ministerio de Minería publicó el Plan Nacional de Relaves para una Minería Sostenible (2019)<sup>47</sup>, que plantea tres ejes de acción: 1) seguridad de la población, 2) medio ambiente y 3) economía circular e innovación.

Sobre este punto, el Plan Nacional de Depósito de Relaves establece:

Debido a los desastres naturales que constantemente afectan nuestro país como terremotos y aluviones, así como también a los efectos que se han evidenciado por el cambio climático en los últimos años, existe una amenaza permanente de que estos eventos puedan suceder, afectando la estabilidad física de los depósitos. Es debido a lo anterior, la vital importancia de analizar los riesgos y dimensionar las consecuencias a las cuales está expuesto nuestro territorio, con el objeto de desarrollar acciones preventivas, apoyar medidas de mitigación frente a determinadas condiciones y avanzar en herramientas que permitan dar

---

<sup>47</sup> El documento que contiene el plan se encuentra disponible en el siguiente link [https://www.minmineria.cl/media/2021/05/Plan\\_Nacional\\_de\\_Despositos\\_de\\_Relaves\\_para\\_una\\_Mineria\\_Sostenible\\_2021.pdf](https://www.minmineria.cl/media/2021/05/Plan_Nacional_de_Despositos_de_Relaves_para_una_Mineria_Sostenible_2021.pdf) Visitado el 06 de septiembre de 2023.

respuesta en caso de emergencia.<sup>48</sup>

Al respecto, la sociedad civil afirma que “ninguno de estos relaves, tranques de relaves, tiene asociados medidas de educación, de prevención, de emergencia, de alarmas, nada” (Victoria Uranga, Movimiento No+Anglo). Por lo tanto, se evidencia la necesidad del desarrollo de planes de emergencia comunales que involucren la variable de riesgo de los relaves.

También se expresó preocupación por parte de las organizaciones de la sociedad civil, en cuanto a que en ciertos sectores no exista tiempo para reaccionar. Sobre la situación de Huertos Familiares se menciona: “Está tan cerca que da lo mismo que les pongan 20 helicópteros ahí para evacuarlos en caso de que esta cuestión se venga abajo, porque la gente no alcanzaría ni siquiera a levantarse. Entonces, en menos de cinco minutos, quedarían sepultados bajo 300 metros de basura”. (Rodrigo del Pozo, Corporación Defensa cuenca del Mapocho).

Sobre este asunto, SENAPRED señaló que “el plan comunal de emergencia es un instrumento que tienen como base tipo, tiene un formato que nosotros hemos elaborado, y la idea es que a ese plan se le anexasen todos, se le agreguen (...) todos los anexos que el municipio estime necesario en virtud de las amenazas que identifique en su territorio.” (subdirectora Gestión del Riesgo, SENAPRED). De acuerdo a esta información, para determinar el riesgo de un relave e incluirlo en el plan, la empresa es la responsable de describir la amenaza y posteriormente éste debe ser validado por SERNAGEOMIN.

De igual modo, la empresa señala que tienen un plan, pero requiere validación por parte de la autoridad civil: “Nosotros tenemos nuestros planes de emergencia por variable específica de riesgo comunales listos, pero necesitamos que las zonas de inundación que le entregamos a la autoridad sean validadas por esta misma”. Asimismo, plantean la preocupación de que estos sean entregados a la sociedad civil: “Las comunidades van a estar satisfechas cuando tengan su plan de emergencia vigente y sepan dónde arrancar”. (Marcela Rodríguez, jefa de Relaciones Comunitarias, Anglo American).

Otra dificultad que se observa a la hora de la construcción de planes de emergencia es la falta de presupuesto en las municipalidades para hacerse cargo de la elaboración de ellos: (...) la ley<sup>49</sup> no venía con recursos para eso en específico. La ley, lo que le otorga es una facultad al alcalde o alcaldesa de poder crear el cargo en la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, porque hubo una modificación a la Ley Orgánica de Municipios. Entonces le da esa facultad de poder crear el cargo en un nivel directivo, además, pero no carga recursos (subdirectora de Gestión del Riesgo,

---

<sup>48</sup> Ídem, página 55.

<sup>49</sup> El artículo 45 de La ley 21364 que “establece el sistema nacional de prevención y respuesta ante desastres, sustituye la oficina nacional de emergencia por el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres, y adecúa normas que indica”, da la facultad al alcalde de crear la “Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres” en la municipalidad respectiva.

SENAPRED).

Por otro lado, respecto a la construcción de estos planes, desde Earthworks señalan la importancia de que el plan contemple la peor circunstancia y que sea un proceso participativo con la comunidad.

Por último, desde SERNAGEOMIN destacan la necesidad de avanzar hacia un monitoreo permanente considerando el cambio climático como amenaza para los tranques de relave:

Pero en el marco de lo que uno ve como sociedad, está el cambio climático, entonces y la certeza que requiere la gente, una de las cosas que nosotros hemos detectado como servicio (...) es que se necesita ir avanzando hacia tener un monitoreo más permanente, como una especie de observatorio (...).

Por lo tanto, se observa que existen riesgos y amenazas precisos sobre el tranque de relaves, que hacen indispensable la creación de mapas de riesgo y planes de acción ante eventuales desastres de gran magnitud, para así prevenir afectaciones a la vida o integridad física. Asimismo, existe una correlación entre el derecho a la vida y los derechos de acceso a la información y la participación ciudadana.

## **Derecho a la Salud**

### **Aspectos normativos**

En el marco del sistema universal de protección de derechos humanos, se consagra este derecho en el artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dentro del *derecho a un nivel de vida adecuado*. En el artículo 12.1 del PIDESC, como el *derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*, y el artículo 12.2 que dispone la obligación estatal de adoptar medidas para garantizar la plena efectividad del derecho, entre ellas la letra *b) el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente*.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas, a través de la Observación General N° 14, precisó que este derecho implica la obligación estatal de “prevención y reducción de la exposición de la población a sustancias nocivas u otros factores ambientales perjudiciales que afectan directa o indirectamente a la salud de los seres humanos”.

La misma observación general estableció cuatro elementos esenciales e interrelacionados de este derecho, y particularmente sobre los establecimientos, bienes y servicios de salud, referidos a: i) disponibilidad; ii) accesibilidad sin discriminación, que involucra la accesibilidad física, económica, y el acceso a la información; iii) aceptabilidad; y, iv) la calidad<sup>50</sup>.

---

<sup>50</sup> Naciones Unidas. Comité de derechos económicos, sociales y culturales. Observación General N° 14, relativa



Desde el sistema interamericano, este derecho se reconoce en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y en el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, que consagra el derecho al “disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”, y las obligaciones estatales en la materia. Asimismo, la Corte IDH ha relevado la conexión entre afectaciones del derecho a la salud, el ejercicio de otros derechos humanos y el acceso a una existencia digna:

Las afectaciones especiales del derecho a la salud, e íntimamente vinculadas con este, las del derecho a la alimentación y el acceso al agua limpia impactan de manera aguda el derecho a una existencia digna y las condiciones básicas para el ejercicio de otros derechos humanos, como el derecho a la educación o el derecho a la identidad cultural. En el caso de los pueblos indígenas el acceso a sus tierras ancestrales y al uso y disfrute de los recursos naturales que en ellas se encuentran están directamente vinculados con la obtención de alimento y el acceso a agua limpia<sup>51</sup>.

### Hallazgos en la materia

Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han manifestado su preocupación por los efectos de la contaminación en la salud de las personas<sup>52</sup>. De acuerdo con la OMS, nueve de cada diez personas están respirando aire sucio, el cual cobra la vida de siete millones de personas cada año. Los principales componentes de la contaminación es el material particulado (MP) es un contaminante atmosférico que corresponde a aquellas partículas líquidas o sólidas que se encuentran en suspensión, siendo posible clasificarlo según su diámetro en MP10 (grueso) y MP2,5 (fino). Estos contaminantes pueden ser de origen natural o producidos por acción humana directa o indirectamente<sup>53</sup>. Por una parte, desde la sociedad civil se denuncia la contaminación por material particulado en los territorios cercanos al funcionamiento de la mina, transportados por el viento y que provoca problemas respiratorios en la población. Al respecto, la SEREMI del Medio Ambiente ha informado que la contaminación del aire es un aspecto que ellos fiscalizan y en el que la SEREMI de Salud tiene injerencia al detectar niveles alterados. La fiscalización del aire, que se realiza de manera constante para la Región Metropolitana, comprende la medición de la presencia de MP10 y MP2,5 y, en caso de detectarse niveles peligrosos para la salud de las personas, la SEREMI de Salud tiene la potestad de fiscalizar y clausurar en el mismo momento la fuente de emisión.

Específicamente, sobre una eventual vinculación entre la mina Los Bronces y una crisis por

---

al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. E/C.12/2000/4, CESCR. Párrafo 12.

<sup>51</sup> Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de junio de 2005. Párrafo 167.

<sup>52</sup> Nueve de cada diez personas de todo el mundo respiran aire contaminado <https://www.who.int/es/news/item/02-05-2018-9-out-of-10-people-worldwide-breathe-polluted-air-but-more-countries-are-taking-action>. Visitado el 31 de agosto de 2023.

<sup>53</sup> Ídem.

contaminación en el aire en la Región Metropolitana, tanto la SEREMI del Medio Ambiente como la SEREMI de Salud no reportan eventos atribuibles directamente a los relaves de la mina Los Bronces que hayan afectado la salud de las personas. Asimismo, respecto a las emisiones de polvo, el Gerente de Sustentabilidad de Los Bronces asegura está “dentro de lo que nos exige la ley y nuestra protección hacia las comunidades”.

Por otro lado, tal como se señaló anteriormente, el relave “Las Tórtolas” de Colina, es un punto de interés, porque aguas abajo de ese tranque, hay 12 servicios sanitarios rurales. En ese sentido, la SEREMI de Salud tiene la obligación de monitorear estos abastecimientos de agua potable y observar, incluso con mayor frecuencia, los que tienen parámetros críticos; es decir, algún parámetro de la norma de agua excedido. Este seguimiento resulta de suma importancia para la salud de las personas, ya que, por ejemplo, se señala en las Guías Para la Calidad del Agua de la OMS<sup>54</sup>, que la presencia de sulfatos en el agua puede actuar como laxante cuando se ingieren en cantidades elevadas que superan la capacidad del intestino para absorberlos.

Sobre el afloramiento de agua ya mencionado desde el relave “Las Tórtolas”, la SEREMI de Salud informó que se activó inmediatamente la red de monitoreo para todos los abastecimientos de agua potable del sector, ya sean los 12 servicios sanitarios rurales, los abastecimientos formales de agua y los informales. Este monitoreo se realiza hasta tener la solución del problema. En el caso de la fisura del muro del relave las Tórtolas, la SEREMI de Salud informa que efectivamente hubo una afectación ambiental, pero que no alcanzó a ser sanitaria, dado que no afectó a las aguas de consumo humano: “Entonces, lo que nosotros podríamos decir es que hay una afectación ambiental, más que sanitaria” (Alejandra Hernández, jefa Departamento Acción Sanitaria de la SEREMI de Salud).

Por último, existe un hallazgo sobre potenciales afectaciones a la salud mental de la población de las comunidades cercanas a los relaves, se menciona el miedo ante una falla de la estructura del relave, y la ansiedad generada por no tener planes de emergencia ante tal evento:

(...) los compañeros y las compañeras de No+Anglo, me dijeron que pidieron el estudio de inundación de Las Tórtolas y nunca lo han recibido. Se supone que las comunidades aguas abajo necesitan saber cuál es el mapa de inundación en una posible falla, y si ellos no tienen acceso a esa información, ¿cómo van a prepararse? Además, eso afecta emocionalmente, psicológicamente, con el estrés, con la ansiedad de no saber lo que puede pasar si falla la presa. (Gerente de Campaña de Relaves, Earthworks).

Otro ejemplo de esta incertidumbre la expresa el alcalde de Tiltil quien explicita cómo se manifiesta esta incertidumbre y desconfianza en la comuna ante ciertos eventos:

---

<sup>54</sup> <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/272403/9789243549958-spa.pdf?sequence=1>. Visitado el 5 de octubre de 2023

En el caso específico de los relaves, claro, hay vecinos que desconocen el proceso de funcionamiento del relave. Y cada cierto tiempo, pareciera como que abren las llaves y que mojan las cortinas del relave. (...) Entonces, la empresa como que moja esto y la gente, cuando va por la carretera, aprecia esto como si el relave tuviera filtraciones y se asustan. Y rápidamente, comienzan a comunicarse o con nosotros, o con los equipos de emergencia de Anglo. Ahí nosotros tenemos que preguntarle a Anglo: “Oye, ¿qué está pasando? Nos están llegando estas fotos”. Nos explican el proceso y les damos respuesta a los vecinos. Los vecinos, a pesar de que la respuesta es la misma que da Anglo técnicamente- que tiene que estar por oficio certificado por parte de ellos y con resoluciones-, igual quedan con un mar de desconfianza.

Por otra parte, es importante señalar que durante la Misión de Observación del INDH realizada en 2017 en la comuna de Tilttil, se indicó en materia de salud: mala infraestructura y deficitarias condiciones de funcionamiento, escaso personal médico y se demanda estudio epidemiológico serio y transversal sobre contaminación por relleno sanitario, relave minero, metales pesados y desechos tóxicos<sup>55</sup>.

En suma, con relación a potenciales afectaciones al derecho a la salud de las personas que habitan en sectores aledaños a los tranques de relave y su preocupación por estos hechos, se vincula directamente con las mismas potenciales afectaciones antes expuestas en una correlación de derechos al medio ambiente, agua, vida, y alimentación. Asimismo, se releva como punto de preocupación un aspecto vinculado a la información y su ausencia, con potenciales afectaciones a la salud mental de las personas.

## **Derechos de Acceso en Asuntos Ambientales**

### **Aspectos normativos**

El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), cuando estipula los derechos a “buscar” y “recibir” información. En consecuencia, en virtud de estos instrumentos, toda persona es titular del derecho de acceso a la información.

En el año 2006 el sistema interamericano de protección de derechos humanos, conoció un caso vinculado al acceso a la información precisamente en materia ambiental, sobre el cual la Corte IDH en la sentencia de Claude Reyes vs. Chile, estableció que el derecho de acceso a la información “protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de

---

<sup>55</sup> INDH. Misión de Observación a la comuna de Tilttil, región metropolitana. Octubre de 2017 y febrero de 2018. Página 38.

restricciones de la Convención”<sup>56</sup> y, por tanto, contiene dos dimensiones 1) el derecho a **solicitar información al Estado** (individual) y 2) a través de dicha **entrega de información**, permitir a su vez que esta **circule en la sociedad** de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla (colectiva)<sup>57</sup>.

A propósito de este caso, la Corte IDH ordenó al Estado crear un mecanismo para asegurar este derecho en el país. A partir de este fallo, se dictó Ley N.º 20.285, sobre acceso a la información pública, un hito en la materia. Asimismo, el Consejo para la Transparencia, institución pública originada por dicha ley, ha precisado que este derecho sirve como mecanismo para: 1) ejercer, 2) exigir y 3) para obtener nuevos derechos<sup>58</sup>.

Luego, en 2017, la Corte IDH, en la OC-23, precisó que, del derecho político a la participación en los asuntos públicos, se “deriva la obligación de los Estados de garantizar la participación de las personas bajo su jurisdicción en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, sin discriminación, de manera equitativa, significativa y transparente, para lo cual previamente deben haber garantizado el acceso a la información relevante”<sup>59</sup>.

Posteriormente, en abril de 2022, Chile adhirió al Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe<sup>60</sup>, en adelante Acuerdo de Escazú, que consagra expresamente “derechos de acceso” en materia ambiental, y subdivide en tres derechos específicos, “1) acceso a la información ambiental, 2) participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y 3) acceso a la justicia en asuntos ambientales”<sup>61</sup>. Se especifican estos derechos a continuación:

1. **Acceso a la información ambiental:** establece la obligación estatal de

(...) garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad. El ejercicio de este derecho implica la posibilidad de solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad

---

<sup>56</sup> Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Sentencia de 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 77.

<sup>57</sup> Ídem.

<sup>58</sup> Consejo para la Transparencia. “*El Derecho de Acceso a la Información Pública como Derecho Llave para el Acceso a otros derechos fundamentales, Experiencias levantadas a partir de reclamos ante el Consejo para la Transparencia*”, Cuaderno de trabajo N° 10, septiembre de 2018. Documento disponible en el sitio web [https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2019/01/derecho-llave\\_actualizado-2018.pdf](https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/estudios/2019/01/derecho-llave_actualizado-2018.pdf). Documento consultado el 19 de julio de 2023.

<sup>59</sup> Corte IDH. Opinión Consulta N° 23-17, *Medio Ambiente y derechos humanos*, solicitada por la República de Colombia. Párrafo 231.

<sup>60</sup> Mediante el Decreto 209 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó con fecha 6 de julio de 2022, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

<sup>61</sup> Artículo 2 letra a), del Acuerdo de Escazú.

de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita(...) <sup>62</sup>.

Asimismo, establece circunstancias y requisitos para denegar el acceso a la información ambiental, previa justificación por escrito, e informar al solicitante de su derecho de impugnar y recurrir. A su vez, los motivos de denegación de información deberán estar establecidos legalmente con anterioridad, claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y deben ser de interpretación restrictiva.

- 2. Participación en la toma de decisiones ambientales:** este derecho deriva del artículo 21 de la DUDH, y del artículo 25 del PIDCP, que establecen el derecho a participar en el gobierno de su país y en los procesos orientados a dirigir los asuntos públicos, como ejercicio del poder político, en línea con el artículo 23 de la CADH <sup>63</sup>. El Acuerdo de Escazú precisa este derecho para asuntos ambientales, y obliga a “asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, desde las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos” <sup>64</sup>.

Igualmente, estipula que el Estado debe proporcionar al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en el proceso de toma de decisiones, incluyendo la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. También contempla un enfoque territorial, que obliga al Estado a establecer condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

- 3. Acceso a la justicia en asuntos ambientales** <sup>65</sup>: el derecho de acceso a la justicia se encuentra ampliamente reconocido en el sistema universal e interamericano. La novedad del Acuerdo de Escazú radica en precisar este derecho para asuntos ambientales, obligando al Estado a asegurar el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir, en cuanto al fondo y el procedimiento respecto de cualquier decisión, acción u omisión relacionada con el acceso a la información ambiental; con la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales; o cualquier otra decisión, acción u omisión que afecte o pueda afectar de manera adversa al medio ambiente o contravenir normas jurídicas relacionadas con el medio ambiente.

---

<sup>62</sup> Artículo 5.1, del Acuerdo de Escazú.

<sup>63</sup> Cfr. CEPAL y ACNUDH. Informe “*sociedad, derechos y medio ambiente, estándares internacionales de derechos humanos aplicables al acceso a la información, a la participación pública y al acceso a la justicia*”, 2016, pág. 28 y siguientes.

<sup>64</sup> Artículo 7, del Acuerdo de Escazú.

<sup>65</sup> Artículo 8, del Acuerdo de Escazú.

Para garantizar este derecho, cada Estado deberá contar con órganos estatales competentes con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental; procedimientos efectivos, oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos; la posibilidad de disponer medidas cautelares y provisionales para, entre otros fines, prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente; medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportunos de las decisiones judiciales y administrativas que correspondan; entre otros.

Finalmente, con fecha 28 de julio de 2022, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 76/300, reconociendo el **derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible**, y que *el ejercicio de los derechos humanos, entre ellos los derechos a buscar, recibir y difundir información y a participar efectivamente en la dirección de los asuntos gubernamentales y públicos, así como el derecho a un recurso efectivo, es fundamental para la protección de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible*<sup>66</sup>.

## Hallazgos en la materia

Los hallazgos se dividen en tres líneas, según el ejercicio de los derechos de acceso a la información en materia ambiental, la participación en asuntos ambientales, y el acceso a la justicia con respecto a asuntos ambientales.

### 1. Con respecto al **acceso a la información ambiental**

Se levantaron varios hallazgos en relación con estos derechos, vinculados a información que es altamente técnica.

En primer lugar, se informó al INDH sobre la existencia de **asimetrías de información** que afectan, por una parte, al servicio público encargado de fiscalizar a las empresas mineras, y, por otra parte, a la sociedad civil, frente a la empresa minera. Esta asimetría se expresa en las siguientes situaciones:

- **Dificultad para entender la información**, tanto en extensión como en aspectos técnicos:  
(...) es ahí donde es absolutamente desigual el espacio de poder y de información, que es lo mismo que pasa en los informes de los estudios de impacto ambiental. Son 5.000 hojas de un estudio de impacto ambiental y la sociedad civil se empieza desesperadamente a tratar de organizar para tratar de entender qué están diciendo en glaciares, en agua, en relaves, etcétera.
- Desde la Fundación Relaves señalaron como problema de fondo que en los sectores

---

<sup>66</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 76/300 A/76/L.75, de 26 de julio de 2022. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N22/436/75/PDF/N2243675.pdf?OpenElement>. Documento consultado el 21 de julio de 2023.

mineros **la ciudadanía carece de soberanía en el acceso a la información oportuna**, “ni siquiera las autoridades tienen acceso a esta y no está definido cómo ese acceso debe ser entregado”.

En segundo lugar, se plantearon **problemas en la entrega de información**, o no respuesta, abriendo una brecha de confianza entre la sociedad civil, por una parte, y entre los servicios públicos y la empresa, por otra.

En el grupo focal con organizaciones, manifestaron: “No se entrega información por parte de la empresa o SERNAGEOMIN suele demorarse, incluso al realizar cosas cuestionables como declarar que se entregó información por transparencia, siendo que es falso”.

Jan Morrill, directora de Campañas de Relaves de Earthworks, señaló que “hay una brecha grande de confianza entre comunidades y empresas mineras”.

Al referirse a la eventual contaminación del Río Colina, la Fundación Relaves relató parte de su experiencia solicitando información a la empresa:

(...) Anglo American constantemente desmiente esa información diciendo que es sólo roca molida con agua y eso trae constantes problemas, porque no hay... Es gravísimo, nosotros nos hemos reunido tanto con la minera como con los gobiernos y no hay un reconocimiento. Entonces, si ellos no están reconociendo el daño que hacen y los elementos tóxicos que tienen, no puede haber ningún punto de encuentro finalmente con las comunidades aledañas al relave, porque están mintiendo a la cara.

Desde OLCA, agregaron:

El Estado no realiza o realiza muy poca fiscalización directa. Acá la fiscalización se hace a través de los instrumentos que establece la resolución de la fiscalización ambiental, pero los implementa la propia empresa, entonces ahí hay un problema de confianza finalmente, de la comunidad con el Estado y con las empresas porque la fiscalización de alguna manera queda en manos de la misma empresa.

Desde las organizaciones, señalaron que la información que entrega la empresa es limitada:

(...) efectivamente el derecho a la información con toda la práctica que tiene Anglo American es absolutamente limitado. Por ejemplo, cuando vamos a Londres, llevamos preguntas y a veces se equivocan, dicen unas cosas en la Junta de Accionistas que es distinta a lo que nos han dicho acá y eso nos permite darnos cuenta que es otra la verdad.

En tercer lugar, otro tema que aparece reiteradamente es la **ausencia de planes de gestión de riesgo**. La nueva ley de SENAPRED establece una nueva exigencia para los municipios, en orden a dictar planes de gestión de riesgos por variables. En concreto, no existe plan o protocolo sobre cómo actuar frente a un riesgo de desastre por variable de relaves.

SENAPRED señaló:

Ahora no existen los planes sectoriales hoy día, es algo que recién estamos trabajando en la elaboración del formato, que es un instrumento completamente nuevo que apareció con la ley. Antes existía un intento de plan sectorial, pero más bien pensado en la emergencia y que tenían algunos ministerios, no todos.

OLCA, en similares términos, planteó la preocupación sobre esta situación:

(...) para el caso de sismo, o sea, nosotros igual de alguna forma sabemos que hay que tratar de buscar algún marco de una puerta, ponerse debajo de una mesa, pero qué pasa por ejemplo con los mismos sismos y los relaves, qué pasa en esa localidad donde está asentado, qué hacen las personas, cuál es la medida de seguridad que puedes adoptar para cubrirte de eso si la modelación dice que más o menos en seis minutos estaría ahí y acá en Santiago estaría en unos minutos más, o sea, los relaves siguen estando a 30 kilómetros, que es una distancia bastante corta.

En cuarto lugar, **falta capacidad para abordar la obligación de fiscalización**, en este sentido, la Fundación Relaves señaló que

(...) reparticiones como SERNAGEOMIN están totalmente desfondadas y desvasadas desde hace años y dicen que van a invertir, pero cada vez tiene camionetas en peores estados y funcionarios que tienen que subir en condiciones riesgosas donde no pueden ejercer su labor. Por ejemplo, en el norte puedes tener cinco camionetas para 800 faenas y 15 funcionarios que están poco en terreno al final y es pega de oficina.

Esta situación provoca que el principal medio de fiscalización sea el control que efectúa la misma empresa, situación que abre brechas de desconfianza sobre la información que se entrega. La Fundación Relaves señaló que:

(...) las grandes mineras lo único que hacen es informar lo que ellos hacen, porque el acceso de parte de la Fiscalía, de las policías, muchas veces no es permitida arriba por diferentes resquicios que ocupan. Cuando se ha querido medir agua, cuando se ha querido acceder, hay una especie de soberanía, una especie de Estado dentro del Estado.

Si bien la empresa señaló que efectúa reportes periódicos, “cada tres meses enviamos el informe a SERNAGEOMIN; cada cierto tiempo también enviamos informes a la Superintendencia de Medio Ambiente, controlando eso, con todos nuestros controles”. Situación confirmada por SERNAGEOMIN tras consultarle sobre cómo se hace el monitoreo del tranque “Pérez Caldera” y qué sistemas poseen para monitorear el estado del relave; informando que es la misma empresa quien envía un informe trimestral.

En quinto lugar, las situaciones de asimetría de información, brechas de confianza, **provocan inseguridad y repercuten en el ejercicio de otros derechos**, provocando, por



ejemplo, incertidumbre o temor, como ya se señaló antes. Expresamente, se señaló que esto “deteriora la calidad de vida”, y también que “de alguna manera debilitan el ejercicio de los derechos de la gente, o sea, esto afecta la libertad de expresión” (OLCA). En este punto, es importante señalar que ya en la Misión de Observación de 2017, se habían referido al temor que provocaba, en materia de seguridad y emergencia, la falta de información, motivando la implementación de un sistema de comunicaciones:

Como Gobernación asumimos el tema de seguridad y emergencia. A raíz de los tranques de relave, la gente de Huertos Familiares nos planteó el temor que les provocaba cuando había un temblor, o cualquier tipo de emergencia, y que no sabían qué pasaba, entonces producto de esto implementamos un sistema de comunicaciones con fondos de una empresa. Hoy día tenemos un sistema de comunicaciones provincial, que consta de todos los actores relevantes de la provincia, llámese carabineros, bomberos, las mismas empresas.<sup>67</sup>

## 2. En relación con la **participación en asuntos ambientales**

Al respecto, de forma unánime se refirió a la importancia de la participación en asuntos ambientales, y algunos aspectos específicos o brechas al respecto:

En primer lugar, se evidenció una percepción de que las personas del territorio no deciden directamente los asuntos que les incumben. Desde OLCA señalaron que “en la línea de este enfoque territorial, finalmente no son las personas que viven en los territorios las que deciden sobre estos mismos, sino que se decide de forma muy centralizada” (Karen Ardiles). Desde la sociedad civil incluso plantearon una vinculación que podría constituir situaciones irregulares o improcedentes cuando se habla de participación en asuntos ambientales.<sup>68</sup>

Desde Earthworks se relevó la importancia de crear mecanismos de confianza, señalando que se debe “buscar un mecanismo para que, realmente, las comunidades y las organizaciones de la sociedad civil puedan tener confianza en el proceso”, y en general, “la importancia del consentimiento y la participación”, señalando que:

En términos de participación comunitaria y acceso a información, siempre es muy importante que las comunidades estén involucradas de manera significativa, con participación y consentimiento, para la instalación de relaves y las operaciones. Obviamente, las normas y leyes internacionales establecen consentimiento libre y previo para pueblos indígenas y eso es muy importante que se respete, pero también cualquier comunidad impactada, debe tener acceso a información de manera accesible, libre y de manera puntual, cuando lo pide. Y deben de ser parte en un proceso de consentimiento también, porque ellos van a ser los más

---

<sup>67</sup> INDH. Misión de Observación de Tiltit (2017), página 31. Documento disponible en la biblioteca digital del INDH.

<sup>68</sup> Dictamen de la Contraloría General de la República 36.604 – 2006. Disponible en: <https://www.contraloria.cl/web/cgr/>

impactados. (Gerente de Campaña de Relaves, Earthworks).

Ejemplo de esta situación es que los procesos de creación de planes específicos de gestión de riesgo por variable deben someterse a la participación de la comunidad afectada. Esta necesidad fue levantada tanto desde la sociedad civil, donde plantean que “debe haber un proceso de planificación de emergencias, en conjunto con las comunidades, para que ellos sepan qué hacer si hay una emergencia, cómo reaccionar y también para que puedan proveer insumos para este plan”. (Jan Morrill, directora de Campaña de Relaves, Earthworks). Sobre este punto, desde la institución sectorial pertinente, SENAPRED, plantean que se considere la participación ciudadana en la elaboración de esos planes. Asimismo, SERNAGEOMIN planteó que se debe incorporar a la comunidad en el plan de cierre,

(...) porque no necesariamente hoy día es un proyecto en el que participe la comunidad. No está regulado como el sistema de evaluación ambiental o como otros espacios. Entonces una cosa que uno puede evaluar efectivamente es incorporar en la nueva modificación respecto de este marco, por ejemplo, Escazú y otros nuevos acuerdos del país en materia ambiental. (Patricio Aguilera, director nacional).

Sobre este protocolo de emergencia, Aguilera añadió que “tiene un proceso participativo con las comunidades y tiene que ser visado técnicamente por nosotros”.

A su vez, desde el municipio de Lo Barnechea, levantaron la importancia de procesos de participación ciudadana, ejemplificado en el proyecto Los Bronces Integrado:

Por ejemplo, en Los Bronces solicitamos con mucho ahínco que se abriera otro proceso de participación ciudadana donde se legitimara este proceso con todas las observaciones que teníamos, que nos hacían llegar y luchamos porque se abriera. Nos dijeron que no, tratamos de insistir en eso y, finalmente, se abrió esta participación ciudadana, al final del proceso sin inclusión de la comunidad, pero como nosotros en un comienzo lo habíamos solicitado. (Cristóbal Lira, alcalde de Lo Barnechea).

Además, la autoridad insistió en que han solicitado que se incluyan las diversas opiniones de la comunidad “en todos los procesos de evaluación, en todas las instancias en donde se pueda tomar estas observaciones, que tengan una visibilización mayor y una materialización importante en los proyectos que se desarrollan”.

En relación con la participación, la empresa Anglo American S.A. señaló dos puntos relativos a la promoción de un vínculo constante comunidad-empresa. Primero “Nosotros mantenemos un vínculo constante y permanente con las comunidades que son parte del área de influencia, no solamente de Las Tórtolas, sino que también de Los Bronces” (Marcela Rodríguez, jefa Relaciones Comunitarias, Anglo American). Segundo, destaca que la promoción de instancias es de naturaleza voluntaria, en donde hay quienes deciden no

participar:

Hay que agregar ahí que estas son instancias de participación voluntaria, por lo tanto, hay un grupo de vecinos y de organizaciones que van, participan, escuchan, conocen y, por lo tanto, confían, pero hay un segmento de la población, y eso lo sabemos, es a nivel nacional, no tiene que ver con nuestras operaciones ni con nuestro relacionamiento, que tiene algunos cuestionamientos que son más bien de fondo. (Daniela Moreno, jefa de Relacionamiento con la Sociedad Civil).

### 3. Con respecto al acceso a la **justicia en asuntos ambientales**

Se plantearon cuatro temas vinculados al acceso a la justicia en esta materia:

Primero, una brecha para comprobar responsabilidad por parte de la empresa, ante instancias judiciales o administrativas de investigación:

(...) claro, no es de un día para otro, pero si tienes un relave funcionando 50 años, sí se van a contaminar las napas subterráneas, pero, nuevamente, a nivel legal cómo se comprueba que fue ese relave o esa minera o fue la otra, o fue el relave abandonado que está ahí tirado al lado. (Fundación Relaves).

En segundo lugar, se percibe que no se investigan las acusaciones que se plantean desde la comunidad. En este sentido, la Fundación Relaves señaló:

Hace unos años, aproximadamente en 2015, hicimos medición de agua para saber los contaminantes y muchas aguas de Tilttil, Colina, Huertos Familiares estaban contaminadas, pero finalmente cómo tú le dices a la empresa: 'Oye, esta es tu contaminación'. Ellos dicen: 'No, no es mi contaminación' y se acaba el tema.

En tercer lugar, vinculado al acceso a la justicia y mecanismos de resolución alternativa de conflictos, se reconoce la existencia de compensaciones de parte de la empresa. Desde el Municipio de Tilttil reconocieron que “han ocurrido compensaciones” por parte de Anglo American.

En cuarto lugar, se levantó como hallazgo la percepción de riesgo que afectaría a defensores/as medioambientales, situación denunciada por organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, señalaron que “hay temor personal y generalizado en estos grupos que finalmente les hacen frente, sobre todo a las transnacionales en Chile”. (Cristóbal Rodríguez, Territorios Democráticos).

A propósito de este punto, resulta útil recordar que el Acuerdo de Escazú establece una protección específica para personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, señalando que el Estado deberá garantizar un entorno seguro y propicio para que personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden derechos humanos en

asuntos ambientales, puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad<sup>69</sup>, mediante la adopción de medidas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales<sup>70</sup>; así como para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que puedan sufrir en el ejercicio de sus derechos<sup>71</sup>.

---

<sup>69</sup> Cfr. Artículo 9.1. del Acuerdo de Escazú.

<sup>70</sup> Artículo 9.2. del Acuerdo de Escazú.

<sup>71</sup> Artículo 9.3. del Acuerdo de Escazú.

## VII. Conclusiones

En ejercicio del mandato legal del INDH, se presenta esta misión de observación relativa a observar potenciales afectaciones que los tranques de relaves por la actividad de la mina Los Bronces, pueden provocar al goce y ejercicio de los derechos humanos para las comunidades aledañas a esta.

En primer lugar, es necesario señalar que las funciones legales y capacidades técnicas del INDH no permiten elaborar información técnica en temas químicos, estructurales e ingenieriles de forma autónoma, y exceden las funciones del Instituto. Con todo, se levantó información en el trabajo de campo, entrevistando a los principales actores involucrados, se recopiló desde fuentes abiertas, triangulando toda la información, como consta en el apartado metodológico.

Por otro lado, como fue señalado anteriormente, los Estados tienen obligaciones específicas en materia de empresas y derechos humanos; asimismo, las empresas privadas tienen deberes en la materia. En este sentido, es importante reconocer el rol que juega la empresa privada en la economía y progreso del país, así como el rol clave de la intervención estatal mediante sus obligaciones regulatorias y fiscalizadoras, donde el desarrollo sustentable<sup>72</sup> se erige como la piedra angular para evaluar, autorizar, ejecutar y fiscalizar cada proyecto de inversión. Por tanto, existe una estrecha relación entre el ejercicio y goce de derechos y el desarrollo sustentable.

Con relación a los impactos actuales o potenciales que los tranques de relave de la mina Los Bronces puedan generar en las poblaciones aledañas, se presentan las siguientes conclusiones:

En cuanto a los derechos a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y al agua, existe preocupación por parte de la sociedad civil sobre el impacto que los tranques de relave y su funcionamiento pueden provocar en las comunidades aledañas, perjudicando la calidad del aire, las tierras de cultivos y el agua.

Al respecto, la empresa señala apego estricto a la normativa vigente, explicando en términos teóricos y en terreno, el monitoreo permanente a ambos tranques de relaves con diversos estándares, y la implementación de medidas de mitigación para las externalidades propias de la actividad minera.

Sin embargo, pese a lo informado por la empresa, el riesgo de contaminación a las áreas aledañas está presente y se ha provocado en algunas ocasiones. Ejemplo de ello es la

---

<sup>72</sup> *Proceso sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no comprometer las expectativas de generaciones futuras*, definido en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente (art. 2 letra g).

contaminación de aguas que ameritó la intervención de la Superintendencia del Medio Ambiente, en donde la empresa, de acuerdo a expedientes públicos de fiscalización<sup>73</sup>, fue sancionada por afloramiento de aguas, incumplimiento de medidas ordenadas por la autoridad y contaminación de cursos superficiales.

Así también, con relación a los compromisos adquiridos por la empresa con la comunidad, si bien esta mantiene la limpieza del Estero Arrayán en coordinación con la comunidad, probablemente el compromiso más importante es el repulpeo o traslado del material de relave desde el lecho del Río San Francisco hacia el tranque de relaves Las Tórtolas. Este proceso debía ejecutarse en un plazo de 20 años, pero hasta hoy se encuentra pendiente, generando molestia en las organizaciones de la sociedad civil, quienes aducen *falta de voluntad y compromiso*. La empresa argumenta que la imposibilidad de cumplir obedece principalmente a la escasez de agua, requerida para el repulpeo. Además, se presentó una DIA del proyecto para aprobación del SEA en 2019, que fue declarado inadmisibles por la autoridad, y no se ha presentado otra.

Sobre este punto, es de público conocimiento que la industria minera del cobre requiere con frecuencia de una gran cantidad de agua en sus operaciones, y que sus relaves y residuos tóxicos pueden afectar significativamente la calidad del agua de las comunidades cercanas a las minas. Además, en un periodo de prolongada sequía, las fuentes de agua dulce aptas para consumo humano se han visto disminuidas para las personas que habitan áreas colindantes al tranque de relaves. Esta situación es la base para que las organizaciones de la sociedad civil cuestionen que una empresa minera tenga acceso al uso del agua dulce por sobre el consumo humano, situación que incluso ha sido expresada en movilizaciones por parte de la comunidad de Tiltit, donde se encuentra la localidad más cercana al tranque de relaves “Las Tórtolas”.

Al respecto la empresa refiere un constante monitoreo a la calidad del agua en localidades aledañas al tranque de relave, así como esfuerzos para la recirculación del 90% del agua que utilizan, y la meta de reducir el uso de agua fresca a 0% para el año 2030.

El hallazgo más significativo, lo constituye el riesgo de afectación por parte de la actividad minera, ejemplificado con filtraciones ya descritas que contaminan el flujo de agua, provocando potenciales afectaciones al recurso hídrico utilizado para el consumo de la población aledaña. En este sentido, cabe destacar dos aspectos; en primer lugar, la existencia de las filtraciones denota una falla de la empresa en la fiscalización de su infraestructura para evitar que estas situaciones se produzcan y, en segundo lugar, la lenta y deficiente respuesta para subsanar las filtraciones, lo cual cuestiona su eficiencia para hacer frente rápida y diligentemente a eventos que pudieran poner en riesgo a las comunidades cercanas.

---

<sup>73</sup> SMA. Informe Técnico De Fiscalización Ambiental. Los Bronces – Anglo American Sur S.A., diciembre de 2021.

En cuanto al derecho a la alimentación adecuada, se manifestó preocupación sobre la baja en el rendimiento agrícola de los terrenos aledaños a la zona del tranque de relaves, que no permiten sostener dicha actividad. En línea con esta situación, anteriormente, el INDH ya había relevado la preocupación que existe sobre los alimentos que se producen en la comuna de Tilttil, vinculado con la calidad del agua y el aire, y el potencial efecto que podrían tener napas contaminadas o con presencia de metales pesados, en relación con diversas industrias en la zona, entre ellas la minería y sus relaves<sup>74</sup>. Para esta misión, no se levantaron otros hallazgos de relevancia.

En cuanto al derecho a la vida, se levantaron dos hallazgos de consideración: En primer lugar, el riesgo de afectación a los relaves por amenazas de diverso origen como sismos u otras (amenazas naturales, antrópicas o mixtas), con potencial efecto sobre el derecho a la vida de las personas que habitan en sectores aledaños a los tranques de relaves, y, en segundo lugar, la consecuente necesidad de desarrollar mapas de riesgo y planes de gestión del riesgo de desastres.

Las amenazas al tranque de relave son un riesgo real, y en la historia de nuestro país existen accidentes vinculados a relaves mineros, que han provocado víctimas fatales y daños al medio ambiente. Esta situación exige que la autoridad adopte medidas para reducir el riesgo, considerando que, si bien no es posible alcanzar un riesgo de nivel cero, es razonable y necesario adoptar medidas de prevención.

Por tanto, el Estado y sus correspondientes autoridades deben desarrollar un mapa de zonas de riesgos por un eventual colapso de los tranques de relaves, que permita identificar zonas aledañas de mayor riesgo; proponer planes de gestión del riesgo y un plan de emergencia operativo que permita a las personas que habitan la zona aledaña conocer con certeza qué hacer y dónde acudir si esto sucede. Esta medida forma parte de las obligaciones del Estado, en orden a prevenir afectación al goce y ejercicio de los derechos humanos. Su elaboración debería contemplar una instancia de participación ciudadana, otorgando amplios espacios de participación a las personas que habitan en sectores colindantes a los tranques de relave, y a las organizaciones de la sociedad civil.

Con respecto al derecho a la salud, la sociedad civil manifestó su preocupación por la situación de contaminación del aire y del agua, con potenciales afectaciones a la salud de las personas. Sin embargo, las autoridades públicas de las secretarías regionales ministeriales de salud y medio ambiente coincidieron en manifestar que no es posible establecer una atribución o vinculación directa entre los episodios de crisis por la calidad del aire, al funcionamiento de la mina Los Bronces. Asimismo, la autoridad sanitaria hizo énfasis en el trabajo de monitoreo que realiza sobre la calidad del agua, en la zona aledaña al tranque Las Tórtolas.

---

<sup>74</sup> Informe aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en la sesión ordinaria N° 429, el 18 de junio de 2018. Documento disponible en la biblioteca digital del INDH.

Sin embargo, en las entrevistas con la sociedad civil se pudo establecer potenciales afectaciones a la salud mental de las personas producto de la incertidumbre o el desconocimiento sobre medidas de seguridad o ciertos eventos que ocurren en torno al relave, vinculado directamente al difícil acceso a la información en asuntos ambientales. Sobre la identificación de grupos de especial protección que puedan verse potencialmente afectados por la presencia de relaves, la eventual contaminación de aguas y de la calidad del aire, puede afectar especialmente a personas mayores o niños, niñas y adolescentes. Con todo, este aspecto se vincula directamente a las vulnerabilidades que presenta cada sector o comunidad aledañas a los tranques de relave, donde factores como la ruralidad, la conectividad, el acceso a medios de comunicación o información que pueda tener cada sector, pueden resultar decisivos para enfrentar amenazas.

Por último, desde las organizaciones de la sociedad civil, se estableció como un grupo de especial protección potencialmente afectado por el contexto de defensa del medio ambiente a las personas defensoras del medio ambiente, por lo tanto, se sugerirá recomendaciones en esta línea, en orden a asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Estado chileno con la adhesión del Acuerdo de Escazú.

En relación con los derechos de acceso a la información y mecanismos de participación en asuntos ambientales, se levantaron diversos problemas sobre asimetrías de información entre la empresa y la sociedad civil, así como dificultades para entender la información y sobre la oportunidad en que se recibe la misma. Estas situaciones provocan brechas de confianza entre los distintos actores. En este punto, tanto la empresa como las autoridades estatales pueden jugar un rol clave para asegurar que la información llegue de forma oportuna y en lenguaje sencillo y claro, para efectos de garantizar este derecho de acceso a la información.

En este sentido, garantizar este acceso a la información repercute también en el acceso a la justicia ambiental por parte de grupos que podrían verse potencialmente afectados en el goce y ejercicio de sus derechos.

Finalmente, la misión permitió establecer los siguientes puntos:

1. Existen dos principales riesgos sobre los tranques de relaves. El primero es **su colapso y que el material que contiene pueda llegar rápidamente hacia las comunidades aledañas**; desde allí preocupa especialmente al INDH que aún no se cuente con mapas y planes de gestión para este riesgo específico, pues conocer los riesgos permite, en gran medida, anticiparse a ellos. El segundo, referido a la **potencial contaminación** tanto para el aire y agua. La autoridad descartó una atribución directa a la empresa por contaminación al aire. En cuanto al agua, no ha sido posible advertir riesgos concretos hasta ahora, con base en las fiscalizaciones permanentes de la autoridad respectiva.
2. En materia de **acceso a la información**, existen importantes **brechas y asimetría** para las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general. En ese



punto, es fundamental el rol que las instituciones públicas pertinentes juegan para canalizar la información que recopilan, entregándose de forma clara y oportuna a las comunidades y sociedad civil, porque puede permitir responder inquietudes y evitar preocupaciones infundadas.

3. Desde el deber estatal de regulación, **existe normativa actualizada** sobre la construcción de tranques de relaves en nuestro país. Asimismo, recientemente se actualizó la institucionalidad estatal bajo la Ley N° 21.364, que estableció el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituyendo la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, para la gestión de riesgo de desastres, pero se reitera el punto sobre instrumentos específicos para el riesgo. Así como la Ley N° 20.551, relativa al Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, que obliga a todas las faenas mineras a contar con un plan de cierre aprobado por la autoridad pertinente, de forma previa al inicio de las operaciones mineras y que debe contener la totalidad de las instalaciones de la faena; y el Plan Nacional de Depósitos de Relaves para una Minería Sostenible. Por último, se espera la pronta publicación de la Política Nacional Minera 2050, que se encuentra en etapa de aprobación.
4. En cuanto a la obligación estatal de fiscalización, en 2010 **se actualizó la institucionalidad ambiental** en nuestro país, y hoy la SMA a través del SNIFA dispone el libre acceso a los expedientes de fiscalización. Específicamente en la faena de la Mina Los Bronces, consta la **realización de inspecciones periódicas** a sus diversas instalaciones. Estos esfuerzos de fiscalización permiten, en parte, garantizar el acceso a la información en asuntos ambientales. Con todo, es necesario avanzar en esfuerzos para resumir y explicar en lenguaje sencillo su información. Esta situación es de particular importancia, tanto para las organizaciones como para la comunidad en general, pues si bien se tiene acceso a los informes, su estructura no permite una fácil comprensión de los hallazgos de tales fiscalizaciones. Asimismo, se evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades de las instituciones fiscalizadoras de la actividad minera y sus tranques de relave, donde instituciones como la SMA, SERNAGEOMIN, la DGA, entre otros, juegan un rol clave, y cuyos levantamientos de información y estudios independientes permiten otorgar seguridad a la población.
5. En cuanto a la empresa Anglo American, la principal preocupación del INDH dice relación con que **aún no concluya el traslado del material** de relave desde el tranque “Pérez Caldera” a “Las Tórtolas”, cuyo plazo venció hace 8 años, y que conocía cuando adquirió la mina en el año 2002. En el actual contexto de escasez hídrica, preocupa que la priorización de agua se dirija a asegurar el funcionamiento de la mina, y se abandone el compromiso de traslado del material, impidiendo a la ciudad disponer de la cuenca del Río San Francisco.
6. Una segunda preocupación se refiere a **la respuesta de la empresa frente a**

**situaciones de riesgo**, ejemplificado en el hallazgo de una fisura por parte de la autoridad fiscalizadora, que la empresa no detectó y por ende no reportó. Además, cuando la autoridad detectó la fisura y emitió instrucciones, estas no fueron seguidas por la empresa. En este sentido, preocupan dos cosas, en primer lugar, por qué la empresa no detectó la fisura si declara poseer eficientes mecanismos de control de las faenas mineras y, en segundo lugar, por qué no dio una rápida respuesta a las instrucciones emanadas por la autoridad para subsanar el problema. La rápida y eficiente respuesta a problemas que se susciten en el quehacer de la minera, es la más importante garantía para la ciudadanía que, ante riesgos y desastres de mayor magnitud, Anglo American será capaz de evitar un potencial daño ambiental y humano.

## VIII. Recomendaciones

En cumplimiento del mandato legal sobre protección de los derechos humanos, se informó al Consejo del INDH sobre los antecedentes recabados durante la misión de observación, para la formulación de las siguientes recomendaciones:

### Al SENAPRED y los Municipios de Colina, Tiltil y Lo Barnechea:

1. En el corto plazo, confeccionar y aprobar los planes sectoriales para la gestión del riesgo de desastres incorporando la variable de relaves.
2. Cumplido el punto anterior, difundir a la comunidad potencialmente afectada, los planes para la gestión del riesgo de desastres, señalando expresamente áreas de mayor riesgo, medidas a adoptar y zonas de seguridad dónde acudir.

### A los órganos colegisladores y al presidente de la República:

3. Aprobar la ley marco de suelos, para regular la gestión sostenible del uso del suelo, así como resguardar su protección, conservación y restauración con el objeto de evitar la destrucción o degradación.
4. Fortalecer la institucionalidad vinculada a la fiscalización de las faenas mineras y sus tranques de relave, particularmente al SERNAGEOMIN y la DGA, tanto en dotación como presupuesto, para cumplir su cometido.

### Al Ministerio de Salud y al Ministerio del Medio Ambiente:

5. Implementar una estación pública de monitoreo de la calidad del aire para monitorear la medición de contaminantes en las zonas aledañas al tranque de relaves “Las Tórtolas”.

### Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

6. En el corto plazo, concluir el Protocolo de implementación del Acuerdo de Escazú para asegurar la protección de personas defensoras de Derechos Humanos, el Medioambiente, comunicadores y operadores del sistema de justicia.

### Al Ministerio de Minería:

7. Concluir la actualización del Decreto Supremo N° 248 de 2007, que establece el reglamento para la aprobación de proyectos de diseño, construcción, operación y cierre de los depósitos de relaves.

### Al Gobierno Regional Metropolitano, al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los Municipios de Colina, Tiltil y Lo Barnechea:

8. Revisar los actuales instrumentos de planificación territorial que rigen en la zona, particularmente el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y las áreas de Interés Silvoagropecuario Mixto (ISAM), con el objetivo de que el derecho a un medio ambiente libre de contaminación sea relevado al momento

de autorizar la construcción de nuevos relaves.

A la empresa Anglo American S.A.:

9. En el mediano plazo, cumplir el compromiso adquirido con la comunidad, relativo a la remoción y traslado del relave “Pérez Caldera” hacia “Las Tórtolas”. Para ello, deberá presentar, en el corto plazo, el nuevo proyecto al Servicio de Evaluación Ambiental, para someterse a aprobación de la autoridad respectiva.
10. En línea con el ODS número 6 de Naciones Unidas, así como los propios compromisos ya enunciados, reducir al 0% el uso de agua fresca para el año 2030 para su operación en la mina Los Bronces.
11. Publicar o difundir las simulaciones sobre el curso que seguiría el relave ante amenazas, señalando con precisión las zonas de mayor riesgo.

## IX. Anexos

### Anexo 1: Tabla resumen de visitas en terreno

Lugar	Fecha
Sector Huertos Familiares y aledaños al tranque de relaves Las Tórtolas	19 de abril de 2023
Parque Quilapilún de Anglo American	19 de abril de 2023
Tranque de relaves Pérez Caldera	09 de mayo de 2023
Tranque de relaves Las Tórtolas	10 de mayo de 2023

### Anexo 2: Tabla resumen de la agenda de reuniones sostenidas

Autoridad/actor	Tipo de actor	Modalidad	Fecha
Diversas organizaciones de la sociedad civil	Sociedad civil	Presencial	12 de abril de 2023
Municipio de Tiltil	Corporación autónoma de derecho público	Presencial	19 de abril de 2023
Servicio de Evaluación ambiental	Organismo público centralizado	Presencial	25 de abril de 2023
Municipio de Lo Barnechea	Corporación autónoma de derecho público	Presencial	28 de abril de 2023
Empresa Anglo American S.A.	Empresa privada	Híbrida	02 de mayo de 2023
Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN)	Organismo público centralizado	Presencial	02 de mayo de 2023
Servicio Nacional de Prevención de riesgos (SENAPRED)	Organismo público centralizado	Presencial	03 de mayo de 2023
Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana	Órgano público desconcentrado	Presencial	03 de mayo de 2023
Dr. Francisco Ferrando	Académico experto	Remota	04 de mayo de 2023
Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente de la Región Metropolitana	Órgano público desconcentrado	Presencial	15 de mayo de 2023
Fundación Relaves	Organización de la sociedad civil	Presencial	17 de mayo de 2023

Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA)	Organización de la sociedad civil	Presencial	18 de mayo de 2023
Earthworks	Organización de la sociedad civil	Remota	25 de mayo de 2023

